

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 438/2026 . DECTO-2026-438-APN-PTE - Disposiciones.	4
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Decreto 436/2026 . DECTO-2026-436-APN-PTE - Designase Subsecretario de Asuntos Estratégicos y Fortalecimiento Institucional.	7
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Decreto 435/2026 . DECTO-2026-435-APN-PTE - Designase Subsecretario de Intervención Federal.	7
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Decreto 437/2026 . DECTO-2026-437-APN-PTE - Acéptase renuncia.	7

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 21/2026 . DA-2026-21-APN-JGM - Transfiérese agente.	8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 19/2026 . DA-2026-19-APN-JGM - Transfiérese agente.	9
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 10/2026 . DA-2026-10-APN-JGM - Transfiérense agentes.	10

Resoluciones

AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS. Resolución 7/2026 . RESOL-2026-7-APN-AFE#MSG.	11
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES. Resolución 4/2026 . RESOL-2026-4-APN-CNTCP#MCH.	13
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 74/2026 . RESFC-2026-74-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	15
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 199/2026 . RESFC-2026-199-APN-D#INCUCAI. ...	16
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 195/2026 . RESOL-2026-195-APN-INCAA#SC.	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 123/2026 . RESOL-2026-123-APN-SCLYA#JGM.	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE. Resolución 62/2026 . RESOL-2026-62-APN-STYA#JGM.	22
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Resolución 189/2026 . RESOL-2026-189-APN-SNNAYF#MCH.	23
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 526/2026 . RESOL-2026-526-APN-SC.	26
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 534/2026 . RESOL-2026-534-APN-SC.	28

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 5861/2026 . RESOG-2026-5861-E-ARCA-ARCA - Exportación Monitoreada en forma remota por el servicio aduanero. Resoluciones Generales Nros. 5.721 y 5.770. Norma complementaria.	30
--	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3435/2026 . DI-2026-3435-APN-ANMAT#MS.	31
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3483/2026 . DI-2026-3483-APN-ANMAT#MS.	32
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3492/2026 . DI-2026-3492-APN-ANMAT#MS.	33
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3524/2026 . DI-2026-3524-APN-ANMAT#MS.	36
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. Disposición 85/2026 . DI-2026-85-APN-DGA#AABE.	37
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 77/2026 . DI-2026-77-E-ARCA-ARCA.	40

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL. Disposición 542/2026. DI-2026-542-APN-SSDCYLC#MEC. 41

SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 42/2026. DI-2026-42-APN-SSGI#SGP. 43

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL. Disposición 1/2026. DI-2026-1-APN-DNPV#SENASA. 44

Avisos Oficiales

..... 46

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 51

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 438/2026

DECTO-2026-438-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-43690076-APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 24.560, establece que las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR son obligatorias para los Estados Partes y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante los procedimientos previstos por la legislación de cada país.

Que la Decisión del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN N° 20 del 6 de diciembre de 2002 establece que las normas emanadas de órganos decisorios del MERCOSUR que sean aprobadas a partir del 30 de junio de 2003 deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que mediante el Decreto N° 2281 del 23 de diciembre de 1994 se incorporó a la normativa nacional la Decisión del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN N° 18 del 17 de diciembre de 1994, relativa al Régimen de Equipaje para el MERCOSUR.

Que por la Resolución General N° 2731 del 17 de diciembre de 2009 de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Decisión del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN N° 53 del 15 de diciembre de 2008, en virtud de la cual se derogó la Decisión CMC N° 18/94 y se aprobó el "Régimen Aduanero de Equipaje en el MERCOSUR".

Que por la Resolución General N° 4331 del 7 de noviembre de 2018 de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Decisión del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN N° 3 del 9 de octubre de 2018, mediante la cual se actualizaron los montos de las franquicias correspondientes a los bienes ingresados por vía aérea, marítima y terrestre.

Que por la Resolución del GRUPO MERCADO COMÚN N° 64 del 16 de diciembre de 2018 se aprobó el "Régimen de Tiendas Libres de Impuestos en Frontera Terrestre", con el objeto de armonizar el funcionamiento de este tipo de establecimientos en los Estados Partes, contribuir con el desarrollo local y fomentar el empleo formal en zonas fronterizas.

Que dicha resolución reconoce la existencia en el ámbito del MERCOSUR de normativa que armoniza y consagra un régimen aduanero especial aplicable al equipaje de los viajeros, el cual constituye el marco jurídico adecuado para el tratamiento de las mercaderías adquiridas en este tipo de establecimientos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la referida resolución, cada Estado Parte del MERCOSUR podrá establecer límites cuantitativos y/o montos mínimos del valor, así como crear otras reglas restrictivas de acuerdo con los intereses nacionales, aplicables a los productos que se vendan en las tiendas libres, con el fin de garantizar el normal funcionamiento del régimen.

Que, asimismo, su artículo 3° remite a un listado de productos que no pueden ser comercializados bajo el Régimen de Tiendas Libres de Impuestos en Frontera Terrestre, así como también, establece la facultad de cada Estado Parte de ampliar dicho listado con el fin de restringir el universo de productos habilitados para su comercialización.

Que entre los principales objetivos del Gobierno Nacional se encuentra el de alcanzar una administración pública al servicio de los ciudadanos, en un marco de eficiencia y calidad para responder con mayor eficacia las demandas de la sociedad.

Que la actividad comercial competitiva constituye un motor fundamental para el desarrollo económico al incentivar a los agentes del mercado a ofrecer bienes y servicios de mayor calidad a precios más accesibles, en beneficio directo de los consumidores.

Que mediante este régimen se incentiva el desarrollo de actividades productivas regionales y la reactivación económica en las zonas de frontera, teniendo especialmente en consideración la amplia actividad turística que se

desarrolla en esos espacios, fomentando el empleo formal, a cuyos efectos resulta necesario estimular el ingreso y egreso de la mercadería, garantizando el debido control aduanero y contribuyendo a la seguridad y regularidad de las operaciones comerciales.

Que, en este marco, resulta conveniente incorporar dicho régimen al ordenamiento jurídico interno con el fin de dotar de mayor competitividad a las zonas de frontera, promover dicha actividad turística, incentivar el comercio regional y contribuir al desarrollo económico local, en condiciones equivalentes a las existentes en otros Estados Partes del MERCOSUR que cuentan con regímenes similares.

Que, asimismo, la operatoria prevista requiere asegurar el adecuado control aduanero de las mercaderías que ingresen o egresen del territorio aduanero, con el fin de preservar la seguridad jurídica, la correcta percepción de los tributos y la trazabilidad de las operaciones.

Que a tales efectos, teniendo en consideración situaciones similares, resulta razonable disponer que la introducción o la extracción de las mercaderías adquiridas en las tiendas libres de impuestos se efectúe a través del régimen de equipaje previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y normativa complementaria, en tanto dicho régimen contempla un tratamiento específico para los efectos transportados por viajeros sin finalidad comercial.

Que, en tal sentido, el régimen de equipaje reglamentado por el Decreto N° 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios y complementado por la Resolución N° 3751 del 29 de diciembre de 1994 de la entonces ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS y sus modificatorias establece límites, franquicias y mecanismos de control adecuados, que permiten encuadrar las operaciones realizadas en las tiendas libres de impuestos dentro del régimen de equipaje vigente, asegurando la aplicación de un marco normativo ya previsto por la legislación aduanera y tributaria y garantizando la intervención del servicio aduanero en el control de dichas operaciones.

Que dada la naturaleza de las operaciones autorizadas, resulta necesario que la instalación y funcionamiento de las tiendas libres de impuestos se realice exclusivamente en pasos fronterizos habilitados o en ámbitos que cuenten con habilitación aduanera, de modo de permitir el ejercicio efectivo de las facultades de fiscalización y control por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del GRUPO MERCADO COMÚN N° 64 del 16 de diciembre de 2018, relativa al Régimen de Tiendas Libres de Impuestos en Frontera Terrestre, que como ANEXO (IF-2026-45060948-APN-SSCE#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Institúyese el Régimen de Tiendas Libres de Impuestos en Frontera Terrestre para la venta de mercaderías al por menor, en las condiciones previstas en el presente decreto y en la Resolución del GRUPO MERCADO COMÚN N° 64/18.

Las tiendas libres de impuestos deberán instalarse en pasos fronterizos habilitados o en ámbitos especialmente habilitados al efecto por la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en los cuales resulte posible ejercer el control aduanero correspondiente a las operaciones alcanzadas por el régimen de equipaje previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y normas complementarias.

La instalación, habilitación y funcionamiento de dichas tiendas requerirá, en forma concurrente, la autorización comercial previa del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la habilitación aduanera del recinto y del operador por parte de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), de conformidad con las normas complementarias que se dicten al efecto.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la realización de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen nacional y/o extranjero, sin finalidad comercial, a viajeros que ingresen a la REPÚBLICA ARGENTINA o egresen de ella, a través de tiendas libres de impuestos en frontera terrestre, de conformidad con las definiciones y límites vigentes del régimen de equipaje previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- La introducción al territorio aduanero general y/o la extracción hacia terceros países de las mercaderías amparadas en el presente decreto se efectuará bajo la normativa que regula el régimen de equipaje

previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y normas complementarias, resultando de aplicación las franquicias, periodicidad, topes, tratamiento tributario y demás condiciones previstas en la normativa vigente para dicho régimen.

ARTÍCULO 5°.- La AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) dictará la normativa tendiente a la habilitación operativa de las tiendas libres de impuestos en frontera terrestre, la cual se otorgará previa verificación del cumplimiento de la autorización del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Asimismo, ejercerá el control de las franquicias y de su periodicidad en el marco de sus competencias.

El MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá establecer mecanismos complementarios de control vinculados a la comercialización en el predio.

ARTÍCULO 6°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) podrá disponer el cese de la habilitación aduanera otorgada a una tienda libre, de oficio o a pedido del interesado, cuando razones de orden técnico así lo justifiquen o cuando se constate algún incumplimiento al régimen, previa instrucción de sumario correspondiente, sin perjuicio de la intervención que corresponda al MINISTERIO DE ECONOMÍA respecto de la autorización otorgada.

ARTÍCULO 7°.- El MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá ampliar el listado de mercaderías que no podrán ser comercializadas en las tiendas libres de impuestos en frontera terrestre previsto en el artículo 3° de la Resolución del GRUPO MERCADO COMÚN N° 64/18.

ARTÍCULO 8°.- La habilitación de tiendas libres se realizará mediante procedimientos competitivos, objetivos y transparentes. El MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá limitar el número de autorizaciones cuando razones de orden técnico, comercial o de mérito, oportunidad y conveniencia así lo indiquen.

ARTÍCULO 9°.- Las tiendas libres habilitadas al amparo de regímenes que se encontraren vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto conservarán su condición y continuarán operando conforme a las disposiciones bajo las cuales fueron autorizadas, no siendo aplicables las previsiones establecidas en el presente decreto. El MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá tener en consideración, a los fines de otorgar la autorización comercial previa, las tiendas habilitadas al amparo de regímenes vigentes anteriores al presente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8°.

ARTÍCULO 10.- La AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) deberá establecer un régimen operativo y de control de las operaciones que resguarde el interés fiscal. Asimismo, determinará, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, entre otras medidas, la suspensión o la caducidad de las habilitaciones otorgadas.

Las infracciones que se cometan al régimen previsto en el presente decreto serán sancionadas, según corresponda, en el marco de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Régimen Penal Tributario establecido por el Título IX de la Ley N° 27.430 y sus modificaciones, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que resulten aplicables conforme la normativa específica.

ARTÍCULO 11.- Remítase copia del presente decreto al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del GRUPO MERCADO COMÚN.

ARTÍCULO 12.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, surtiendo efectos a partir de la fecha de entrada en vigencia de las normas complementarias que dicten el MINISTERIO DE ECONOMÍA y la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), que resulten necesarias para la aplicación de esta medida dentro de un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Decreto 436/2026****DECTO-2026-436-APN-PTE - Designase Subsecretario de Asuntos Estratégicos y Fortalecimiento Institucional.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 8 de mayo de 2026, en el cargo de Subsecretario de Asuntos Estratégicos y Fortalecimiento Institucional del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL al magíster Diego Manuel FLEITAS ORTIZ de ROZAS (D.N.I. N° 21.834.188).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Alejandra Susana Monteoliva

e. 10/06/2026 N° 40073/26 v. 10/06/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Decreto 435/2026****DECTO-2026-435-APN-PTE - Designase Subsecretario de Intervención Federal.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de junio de 2026, en el cargo de Subsecretario de Intervención Federal de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL al abogado Alfredo Martín CULATTO (D.N.I. N° 20.838.936).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Alejandra Susana Monteoliva

e. 10/06/2026 N° 40072/26 v. 10/06/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Decreto 437/2026****DECTO-2026-437-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de junio de 2026, la renuncia presentada por el doctor Néstor Marcelo LAMBOGLIA (D.N.I. N° 16.100.770) al cargo de Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENRGE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 10/06/2026 N° 40071/26 v. 10/06/2026

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 21/2026

DA-2026-21-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-13820171-APN-DGARRHH#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente Jorge Leonardo GURRIERI CASTILLO, quien revista en UN (1) cargo Nivel B, Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO a la planta permanente de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dicha transferencia se funda en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la Jurisdicción de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para el agente GURRIERI CASTILLO, quien ha prestado conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO al agente Jorge Leonardo GURRIERI CASTILLO (D.N.I. N° 32.890.856), quien revista en UN (1) cargo Nivel B, Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción asignados a las partidas de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 10/06/2026 N° 39828/26 v. 10/06/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#) y en twitter [@boletin_oficial](#)

Sigamos conectando la voz oficial



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decisión Administrativa 19/2026****DA-2026-19-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-83996965-APN-DDYGDICYT#JGM, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente Gisela Fernanda MELFI, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 12, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dicha transferencia se funda en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la Secretaría de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente mencionada, quien ha prestado conformidad a la transferencia.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos correspondientes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la señora Gisela Fernanda MELFI (D.N.I. N° 21.140.231), quien revista en UN (1) cargo Nivel B, Grado 12, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la citada Jurisdicción.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente decisión administrativa se realizará con cargo a las partidas presupuestarias de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni - Diego César Santilli

e. 10/06/2026 N° 39824/26 v. 10/06/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DEFENSA**Decisión Administrativa 10/2026****DA-2026-10-APN-JGM - Transfiérense agentes.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-31748539-APN-DAP#MD, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitan las transferencias de los agentes Miguel Alejandro ENRIQUE, Valeria Alejandra MARABERT y Rodrigo Alejandro PIZARRO, quienes revistan en cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, con sus respectivos Niveles, Grados, Agrupamientos y Tramos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dichas transferencias se fundan en que los referidos agentes poseen un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que los agentes mencionados han prestado conformidad a la transferencia y manifestaron que la misma no les ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO al agente Miguel Alejandro ENRIQUE (D.N.I. N° 22.121.284), quien revista en UN (1) cargo Nivel A - Grado 3, Agrupamiento Profesional - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO a la agente Valeria Alejandra MARABERT (D.N.I. N° 24.011.021), quien revista en UN (1) cargo Nivel B - Grado 6, Agrupamiento Profesional - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 3°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO al agente Rodrigo Alejandro PIZARRO (D.N.I. N° 25.705.518), quien revista en UN (1) cargo Nivel B - Grado 4, Agrupamiento Profesional - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 4°.- Los agentes transferidos en virtud de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° y 3° de la presente decisión administrativa mantendrán su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en sus respectivas carreras administrativas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de las transferencias dispuestas por los artículos 1°, 2° y 3° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni - TG Carlos Alberto Presti - Federico Adolfo Sturzenegger

Resoluciones

AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS

Resolución 7/2026

RESOL-2026-7-APN-AFE#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-47054455-APN-DNBV#AFE del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 225 del 20 de marzo de 2025 y 233 del 27 de marzo de 2025, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 224 del 10 de marzo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 y sus modificatorias regula la misión y organización del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios en todo el territorio nacional y su vinculación con el Estado Nacional a través de la Dirección Nacional de Protección Civil del Ministerio de Seguridad de la Nación, o del organismo que en el futuro la reemplace, disponiendo la ayuda económica necesaria que permita su representación, así como el correcto equipamiento y formación de sus hombres a los efectos de optimizar la prestación de los servicios, en forma gratuita a toda la población ante situación de siniestros y/o catástrofes.

Que la citada Ley, en su artículo 8°, establece que dicha Dirección, como autoridad de aplicación, será responsable de llevar adelante un Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios, a los efectos de controlar el cumplimiento de los requisitos emanados del artículo 7° de la misma; para otorgar, suspender y/o retirar el reconocimiento mencionado.

Que el Decreto N° 225/2025 crea la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS (AFE) como organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, cuyo objeto es dar respuesta ante situaciones de desastres naturales y coordinar el apoyo y despliegue de los recursos disponibles para el desarrollo de tareas, actividades y en las acciones de preparación, prevención, respuesta inmediata y postcrisis.

Que, asimismo, el artículo 4° del citado Decreto establece como atribución del Director Ejecutivo de la AFE entender en lo concerniente al ESTADO NACIONAL, en la aplicación de la Ley N° 25.054, sus modificatorias y normas complementarias, y en la fiscalización de la actividad de los Bomberos Voluntarios.

Que el Decreto N° 233/2025 determina como acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS, administrar el Registro Nacional de Entidades de Bomberos Voluntarios y supervisar los procesos administrativos y técnicos de gestión del subsidio a los cuerpos de Bomberos Voluntarios y entidades representativas de los mismos conforme a las disposiciones de la Ley N° 25.054 y sus modificaciones, entre otras.

Que la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 224/2026 crea el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS en el ámbito de la citada Dirección Nacional y aprueba el "REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS" (IF-2026-08351874-APN-DNBV#AFE), fijando los requisitos de inscripción y permanencia de las entidades en el citado Registro.

Que el citado REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS establece condiciones de permanencia vinculadas a la vigencia de la personería jurídica, la regularidad institucional y la operatividad del cuerpo de bomberos, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales y registrales inherentes a la inscripción en el Registro.

Que, asimismo, el artículo 12 del mencionado Reglamento dispone la emisión de certificados con validez anual que acrediten la vigencia del reconocimiento y de la inscripción de las entidades en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

Que, a los efectos del cumplimiento del citado artículo, resulta oportuno formalizar la certificación anual mediante un acto administrativo de alcance general que identifique a las entidades con inscripción vigente, así como establecer mecanismos que permitan acreditar individualmente la vigencia del reconocimiento y de la inscripción de las entidades, asegurando el acceso, la disponibilidad, la uniformidad y la trazabilidad de la información.

Que, a tales efectos, se ha conformado una nómina que comprende la totalidad de las entidades cuyo reconocimiento se encuentra vigente al 30 de abril de 2026, en tanto no haya recaído sobre ellas acto administrativo

de suspensión o revocación dictado en el marco de los procedimientos previstos en la normativa aplicable. Dicha fecha opera como corte para la verificación de antecedentes registrales, sin perjuicio de las actualizaciones que pudieran producirse con posterioridad al dictado del presente acto.

Que, por otra parte, dicho mandato corresponde cumplirse con independencia del estado de actualización de la información prevista en el artículo 5° del citado Reglamento, cuyo incumplimiento no produce, por disposición normativa expresa, la suspensión automática del reconocimiento oportunamente otorgado ni la exclusión registral, las cuales se rigen por los procedimientos específicos previstos en la normativa vigente.

Que, en consecuencia, resulta procedente distinguir entre la vigencia del reconocimiento —determinada por el acto administrativo de origen y subsistente mientras no medie acto revocatorio o suspensivo dictado en debida forma— y el estado de cumplimiento de las obligaciones de actualización registral previstas en el artículo 5° del Reglamento, cuyo seguimiento se rige por los procedimientos específicos establecidos al efecto, sin que la eventual mora en dicha actualización afecte necesariamente la validez del reconocimiento ya otorgado.

Que el reconocimiento e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS constituye un requisito exigido por organismos públicos nacionales y provinciales para el otorgamiento de beneficios, franquicias y exenciones a las entidades bomberiles.

Que, en consecuencia, resulta necesario contar con un instrumento de acreditación individual, uniforme y con período de vigencia determinado, que permita a cada entidad acreditar fehacientemente ante dichos organismos su situación en el Registro.

Que la nómina aprobada por la presente reviste carácter declarativo y refleja la situación registral de cada entidad a la fecha de corte establecida en el presente acto, en cuanto a la vigencia de su reconocimiento e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, con independencia del estado de cumplimiento de otras obligaciones cuyo seguimiento se rige por los procedimientos específicos previstos en la normativa vigente.

Que el reconocimiento de las entidades bomberiles se encuentra determinado por los actos administrativos dictados oportunamente en el marco de la normativa aplicable, sin que la presente medida implique su creación o modificación.

Que, asimismo, la falta de inclusión en dicha nómina no implica, por sí sola, la pérdida del reconocimiento oportunamente otorgado ni la exclusión del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, las cuales se rigen por los procedimientos específicos previstos en la normativa vigente.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente de esta Cartera Ministerial ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 225/2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la nómina de entidades con reconocimiento vigente en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, que como ANEXO I (IF-2026-57115502-APN-DNBV#AFE) forma parte integrante de la presente medida. La nómina comprende la totalidad de las entidades cuyo reconocimiento se encuentra vigente al 30 de abril de 2026, en tanto no haya recaído sobre las mismas acto administrativo de suspensión o revocación dictado en el marco de los procedimientos previstos en la normativa aplicable.

La inclusión en la nómina no implica la verificación del cumplimiento de las obligaciones de actualización registral previstas en el artículo 5° del Reglamento del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 224/2026, cuyo seguimiento se rige por los procedimientos específicos previstos en dicha normativa. Asimismo, no obsta al inicio o a la continuación de los procedimientos establecidos en la normativa vigente respecto de dichas entidades.

ARTÍCULO 2°.- Acredítase, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027, la vigencia del reconocimiento oportunamente otorgado y de la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de las entidades incluidas en el ANEXO I aprobado por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La acreditación establecida en el artículo 2° de la presente medida se instrumentará individualmente mediante el “Certificado de Vigencia del Reconocimiento e Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS”. El certificado tendrá carácter meramente instrumental a los fines de la acreditación individual.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS implementará los soportes técnicos y administrativos necesarios para la emisión, consulta y descarga del certificado previsto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el "Certificado de Vigencia del Reconocimiento e Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS" deberá contener, como mínimo, la siguiente información: denominación completa de la entidad, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), identificación del acto administrativo de reconocimiento, constancia de inclusión en la nómina aprobada por la presente medida, período de vigencia e identificación de la autoridad emisora.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida constituirá instrumento jurídico suficiente para acreditar la vigencia del reconocimiento y de la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS durante el período indicado en el artículo 2°, a los solos efectos previstos en dicho artículo, sin que ello implique conformidad del ESTADO NACIONAL respecto del cumplimiento de ninguna de las obligaciones derivadas de la normativa aplicable, incluyendo las de naturaleza registral, patrimonial y las derivadas del régimen de rendición de cuentas de los fondos públicos transferidos, ni extinción, novación o reconocimiento de deuda alguna en esas materias, las cuales se rigen por los procedimientos específicos previstos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 7°.- La acreditación dispuesta por la presente medida podrá ser dejada sin efecto respecto de aquellas entidades en las que se verifiquen circunstancias sobrevinientes que afecten su situación registral, conforme los procedimientos previstos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 8°.- La falta de inclusión en la nómina aprobada por el artículo 1° de la presente resolución no implicará, por sí sola, la pérdida del reconocimiento oportunamente otorgado ni la exclusión de la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, las cuales se regirán por los procedimientos específicos previstos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 9°.- Las entidades cuyo reconocimiento e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS se produzcan con posterioridad a la fecha establecida en el artículo 1° de la presente medida, regirán su vigencia de conformidad con el acto administrativo que disponga su reconocimiento.

Dichas entidades podrán obtener el certificado previsto en el artículo 3°, el cual reflejará su situación registral de conformidad con el acto administrativo de reconocimiento, con vigencia hasta la finalización del período anual establecido en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Hardie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2026 N° 39921/26 v. 10/06/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES

Resolución 4/2026

RESOL-2026-4-APN-CNTCP#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-42352953- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.844, el Decreto N° 467 de fecha 1 de abril de 2014, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, la Resolución N° 2 de fecha 11 de marzo de 2026 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2/2026 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, se fijaron a partir del 1 de febrero y 1 de marzo de 2026, respectivamente, las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844.

Que el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley N° 26.844 asignan como una de las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES la de fijar las remuneraciones mínimas o recomposiciones salariales.

Que el artículo 68 de la Ley N° 26.844 establece que la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES tiene competencias a los fines de mejorar las condiciones laborales establecidas en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Que posteriormente, mediante Acta de Sesión Plenaria ordinaria de fecha 30 de abril de 2026 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, las representaciones del sector trabajador, empleador y Público integrantes de la misma, coinciden en fijar los nuevos valores de las remuneraciones mínimas para el Personal en Casas Particulares, conforme lo acordado en los puntos del 1 al 6 de dicho Acta.

Que asimismo, pactan la incorporación a los salarios básicos de la suma no remunerativa acordada para el mes de marzo de 2026 conforme Resolución N° 2/2026 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, en los términos allí convenidos.

Que, a su vez, pactan incrementar el porcentual por “zona desfavorable” a partir del 1 de abril de 2026.

Que las partes dejan constancia que los salarios convenidos en el referido acuerdo resultan los mínimos establecidos legalmente, no obstante el componente dinámico de las remuneraciones a fin de que las partes individualmente consideradas del vínculo laboral, puedan negociar por encima de ellos.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley N° 26.844.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijar un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas que será del UNO CON OCHO POR CIENTO (1,8%) a partir del mes de abril de 2026, con base en los salarios mínimos conformados del mes de marzo de 2026 conforme Resolución N° 2/2026 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, para todo el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844, conforme las escalas salariales que lucen en el ANEXO I N° IF-2026-44352349-APN-CNTCP#MCH, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijar un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas que será del UNO CON SEIS POR CIENTO (1,6%) a partir del mes de mayo de 2026, con base en los salarios mínimos determinados en los artículos 1° y 5°, para todo el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844, conforme las escalas salariales que lucen en el ANEXO II N° IF-2026-44354151-APN-CNTCP#MCH de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijar un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas que será del UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5%) a partir del mes de junio de 2026, con base en los salarios mínimos determinados en el artículo 2°, para todo el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844, conforme las escalas salariales que lucen en el ANEXO III N° IF-2026-44357112-APN-CNTCP#MCH de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Fijar un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas que será del UNO CON CUATRO POR CIENTO (1,4%) a partir del mes de julio de 2026, con base en los salarios mínimos determinados en los artículos 3° y 6°, para todo el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844, conforme las escalas salariales que lucen en el ANEXO IV N° IF-2026-44373478-APN-CNTCP#MCH de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Incorporar a los salarios básicos del mes de abril de 2026 el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma no remunerativa acordada para el mes de marzo de 2026 conforme Resolución N° 2/2026 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES.

ARTÍCULO 6°.- Incorporar a los salarios básicos del mes de julio de 2026 el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma no remunerativa acordada para el mes de marzo de 2026 conforme Resolución N° 2/2026 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES.

ARTÍCULO 7°.- Incrementar el porcentual por “zona desfavorable” fijando su importe total en un TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%) sobre los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías estipuladas a partir del 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 8°.- Las adecuaciones salariales dispuestas por esta Resolución serán de aplicación en todo el territorio de la Nación.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Sara Alicia Gatti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2026 N° 39551/26 v. 10/06/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 74/2026

RESFC-2026-74-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-37417375- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025 - B.O. 7-7-25), el Decreto N.º 1738/92 (B.O. 11-9-92), y la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 11-3-20), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14 de la Ley N.º 24.076).

Que, con fecha 9 de marzo de 2020, el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), en ejercicio de las facultades regulatorias que le correspondían, dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APNDIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual, en lo que aquí interesa, aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, mediante el precitado Reglamento, el ex ENARGAS habilitó, en el ámbito de la entonces Gerencia de Desempeño y Economía, el “Registro de Comercializadores”, detallando en su Subanexo I los requisitos exigibles para la inscripción como Comercializador.

Que, el Expediente del VISTO, se inició a instancias de la solicitud de inscripción como Comercializador de Gas Natural en el Registro de Comercializadores a Powergen Solutions Sociedad Anónima (en adelante, Powergen Solutions S.A.) por Manuel Balestra, en calidad de Presidente de la sociedad.

Que, en tal sentido, la Unidad de Desempeño y Economía de este Organismo elaboró el Informe Técnico N.º IF-2026-56099828-APN-UDYE#ENREGE, en el que concluyó que Powergen Solutions S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en forma previa a la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores, Powergen Solutions S.A. abonó el derecho de inscripción fijado en el Artículo 8° de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, conforme surge de las copias certificadas obrantes en el expediente (RE-2026-37417298-APN-GDYE#ENARGAS), se acredita la designación como Director Titular y Presidente al Sr. Manuel Balestra y como Director Suplente al Sr. Sebastián Balestra.

Que, asimismo, Powergen Solutions S.A. informó que el Capital Social de la empresa es de pesos mil quinientos cuarenta y cinco millones (\$1.545.000.000), el cual se encuentra integrado por Juan Manuel Balestra (CUIT 20148144630) con el 66%, Sebastian Balestra (CUIT 20345810243) con el 33% y Manuel Balestra (CUIT 20310437876) con el restante 1% del capital social.

Que, además se constató que el Capital Social informado guarda relación con el Acta Asamblea que fuera presentada en copia certificada a este organismo bajo la actuación IF-2026-40241816-APN-GDYE#ENARGAS.

Que, asimismo, Powergen Solutions S.A. acompañó la correspondiente Declaración Jurada de Inexistencia de Incompatibilidades y Limitaciones (RE-2026-37409291-APN-GDYE#ENARGAS), conforme el Artículo 34 de la Ley N° 24.076 -T.O. 2025, el Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1738/92, y el Artículo 33 de la Ley de Sociedades N° 19.550 (B.O. 25-4-72), donde declaró expresamente que no registra procesos de quiebra o concurso, ni juicios por deudas impositivas o previsionales con sentencia firme, ni tales situaciones alcanzan a las autoridades de la sociedad, cumpliendo así con los requisitos de los incisos 10, 11 y 12 del Subanexo I de la Resolución referida.

Que, por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17 (B.O. 22-3-17), Powergen Solutions S.A. presentó la "Declaración Jurada de Intereses" (CE-2026-56189620-APN-DPPT#OA), indicando que no existen vinculaciones, en los términos de los Artículos 1° y 2° del referido Decreto.

Que, en razón de todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de Powergen Solutions S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad.

Que la Unidad Servicio Jurídico - GAS de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente."

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 11, inciso a) y h) del Decreto N.º 452/25 y el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribir a Powergen Solutions Sociedad Anónima como Comercializador de Gas Natural en el Registro de Comercializadores, en el ámbito de la Unidad Desempeño y Economía del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a Powergen Solutions S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro del Oficial y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

e. 10/06/2026 N° 39686/26 v. 10/06/2026

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 199/2026

RESFC-2026-199-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2026

VISTO el expediente EX-2026-53039278- -APN-DTYSI#INCUCAI; la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células; la Ley N° 25.506 de Firma Digital y sus modificatorias; el Decreto N° 16 de fecha 11 de diciembre de 2019, reglamentario de la Ley N° 27.447; el Decreto N° 891 de fecha 2 de noviembre de 2017, de Buenas Prácticas en Simplificación y la Resolución INCUCAI N° 117/2004 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células establece el marco normativo para el desarrollo de las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano en la República Argentina.

Que el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 16/2019, es autoridad de aplicación de la ley citada precedentemente y, en tal carácter, se encuentra facultado para normar, coordinar y fiscalizar el sistema nacional de procuración y trasplante.

Que la Resolución INCUCAI N° 117/2004 aprobó el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA), con el propósito de descentralizar la gestión y fiscalización de los datos mediante la participación de todos los actores que intervienen en los diferentes procesos; unificando la información en un registro único desarrollado y administrado por el INCUCAI.

Que la Ley N° 25.506 reconoce y establece las condiciones para el empleo de la firma electrónica y la firma digital, otorgándoles validez jurídica y estableciendo el principio de equivalencia funcional respecto de la firma hológrafa.

Que el artículo 5° de la mencionada ley define la firma electrónica como el conjunto de datos electrónicos integrados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizados por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital.

Que es imperativo para el INCUCAI avanzar hacia la despapelización y la eficiencia administrativa mediante la transformación digital de sus procesos críticos.

Que, en esa línea de acción, es un objetivo específico del SINTRA disponer de sistemas que permitan dicha transformación digital optimizando la transparencia, celeridad y seguridad en la gestión de la información sanitaria y administrativa.

Que el SINTRA, como plataforma centralizadora de los procesos de procuración y trasplante requiere un modelo de firma flexible que se adapte a las distintas etapas operativas, que incluya -entre otros- la inscripción en lista de espera, la donación y distribución de órganos y tejidos, la logística, fiscalización y los procesos administrativos.

Que la tecnología de cadena de bloques (blockchain), por sus características de descentralización, inmutabilidad y transparencia, constituye una plataforma adecuada para garantizar la trazabilidad de los actos realizados en el marco de los distintos procesos que se llevan a cabo.

Que la implementación del mecanismo de firma electrónica a través de la mencionada plataforma garantiza la continuidad operativa, ya que se mantiene el proceso de carga en el SINTRA, asegurando una transición fluida para los equipos de trasplante, financiadores, laboratorios y pacientes.

Que, asimismo, permite una validación instantánea desde la aplicación posibilitando cumplimentar etapas de fiscalización automáticamente en tiempo real y el control estratégico a través de un punto de revisión manual final en el SINTRA que garantiza la supervisión jurisdiccional y/o nacional.

Que a través de este sistema no sólo se optimizan recursos, sino que dota al proceso de una trazabilidad e inalterabilidad superior gracias al uso de esta nueva tecnología, que facilitará escalar este modelo de firma electrónica a otros procesos críticos de la actividad.

Que, en conclusión, la implementación de esta tecnología permite aplicar validación de identidad sobre todos los actores intervinientes, optimizar los tiempos de fiscalización, brindar mayor seguridad, calidad y transparencia a los procesos, y mejorar la experiencia de los usuarios, incluidos pacientes y prestadores.

Que resulta necesario aprobar el marco normativo que valide el uso de firmas electrónicas y digitales en todos los documentos emitidos y gestionados por el SINTRA.

Que, en el marco del proceso de diseño e implementación, se llevaron a cabo diversas reuniones informativas y mesas de trabajo técnico con los actores clave del sistema, incluidos los equipos de trasplante, entidades financiadoras, laboratorios de histocompatibilidad, representantes de la Superintendencia de Servicios de Salud, autoridades del Ministerio de Salud de la Nación, así como con las direcciones y áreas internas competentes del INCUCAI, con el fin de asegurar la viabilidad operativa y el consenso institucional del proyecto.

Que la COMISIÓN FEDERAL DE TRASPLANTES (COFETRA) ha tomado conocimiento y brindado el asesoramiento previsto en el artículo 61 de la Ley N° 27.447, en la reunión celebrada el 11 de marzo de 2026.

Que la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente son competentes para resolver en esta instancia, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 57 apartados 1; 21; 29 y concordantes de la ley N° 27.447 y el artículo 3 del Decreto N° 16/2019.

Que el presente tema se trató en reunión de Directorio el día 09 de junio de 2026, conforme surge del Acta N° 23.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la implementación de Firma Electrónica en todos los procesos gestionados a través del SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA) y sistemas periféricos institucionales, de conformidad a las especificaciones técnicas, alcances, actores intervinientes, funcionalidades, arquitectura y cronograma de ejecución que se establecen en el ANEXO ÚNICO (IF-2026-57363175-APN-DTYSI#INCUCAI) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Dispónese que la certificación de identidad digital de los usuarios del SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA), deberá ajustarse a los recaudos previstos en el ANEXO ÚNICO aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. - Establécese que los documentos, certificaciones, actas de distribución y constancias generadas en soporte electrónico y suscriptas mediante mecanismos de firma electrónica o digital en el marco de esta normativa, gozarán de plena validez jurídica y eficacia administrativa, siendo equivalentes a la firma hológrafa.

ARTÍCULO 4°. - Dispónese que hasta tanto se complete la implementación plena del sistema de firma electrónica, los actores intervinientes podrán continuar operando conforme los procedimientos vigentes.

ARTÍCULO 5°. - Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN del INCUCAI adoptar las medidas necesarias para la implementación de los mecanismos de firma electrónica en todos los procesos del SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA) y sistemas periféricos institucionales.

ARTÍCULO 6°. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°. - Regístrese, comuníquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Oportunamente archívese.

Carlos Soratti - Richard Malan - Gabriela Hidalgo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2026 N° 40055/26 v. 10/06/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 195/2026

RESOL-2026-195-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2026

VISTO el EX-2026-47074390- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y las Resoluciones INCAA N° 453 de fecha 30 de julio de 2024 y N° 166 de fecha 22 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que mediante Resolución INCAA N° 453/2024 se aprobó los Lineamientos Generales de Concursos y Premios mediante la cual el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estableció las bases para la realización de concursos destinados a apoyar a productores, guionistas y directores tanto noveles como consolidados, promoviendo la diversidad cultural en todo el país, con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que mediante Resolución INCAA N° 166/2026 se autorizó la implementación del “CONCURSO ÓPERA PRIMA Y SEGUNDAS PELÍCULAS REGIONAL - 2026” y se aprobaron las Bases y Condiciones del “CONCURSO ÓPERA PRIMA Y SEGUNDAS PELÍCULAS REGIONAL - 2026”.

Que se advierte un error material involuntario en el Anexo I identificado como IF-2026-48565617-APN-SGP#INCAA de las Bases y Condiciones aprobadas por el artículo 3° de la Resolución INCAA N° 166/2026 que aprobó las Bases y Condiciones, por lo que se estima necesario sustituir el mismo.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Anexo I identificado como IF-2026-48565617-APN-SGP#INCAA aprobado por el artículo 3° de la Resolución INCAA N° 166/2026 que aprobó las Bases y Condiciones, por el Anexo I de la presente Resolución identificado como IF-2026-56175366-APN-SGP#INCAA.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2026 N° 39771/26 v. 10/06/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 123/2026

RESOL-2026-123-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-15607875- -APN-DGDYD#JGM, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026 N° 27.798, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, N° 85 de fecha 4 de febrero de 2026, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, N° 86 de fecha 28 de marzo de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 162 del 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de la licenciada Paula Belén COLAMARINO (DNI 36.728.942), a partir del 29 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Supervisora de Auditoría Operacional y de Sistemas de Ambiente, Turismo y Deportes de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE AMBIENTE, TURISMO Y DEPORTES de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 85 de fecha 4 de febrero de 2026, se dispuso la derogación del cargo de AUDITORIA SECTORIAL DE INTERIOR.

Que por la Resolución N° 86 de fecha 28 de marzo de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designó, con carácter transitorio, a la licenciada Paula Belén COLAMARINO (DNI 36.728.942) en el cargo de Supervisora de Auditoría Operacional y de Sistemas de Ambiente, Turismo y Deportes de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE AMBIENTE, TURISMO Y DEPORTES de la entonces AUDITORÍA SECTORIAL DE INTERIOR de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó la prórroga de la designación transitoria de la licenciada Paula Belén COLAMARINO (DNI 36.728.942) en el referido cargo de Supervisora de Auditoría Operacional y de Sistemas de Ambiente, Turismo y Deportes, a partir del 29 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a través de la Nota N° NO-2026-01602791-APN-STYA#JGM de fecha 6 de enero de 2026.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la prórroga de la designación transitoria que se propicia, mediante la Nota N° NO-2026-05540654-APN-SCLYA#JGM de fecha 15 de enero de 2026.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la actual DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLITICA SALARIAL tomó la intervención requerida por la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y su modificatoria, mediante el Informe N° IF-2026-11971046-APN-DNSYEEPYP#MDYTE de fecha 3 de febrero de 2026, en el cual indicó que el CUIL de la agente involucrada se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) al mes de noviembre de 2025.

Que, por su parte, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción, mediante la Nota N° NO-2026-13178984-APN-DNDO#MDYTE de fecha 5 de febrero de 2026.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria propiciada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES, dependiente del ámbito de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2026-10022701-APN-DATAYD#JGM de fecha 28 de enero de 2026.

Que el titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que la agente COLAMARINO presta servicios de manera ininterrumpida desde el inicio de su prórroga el 29 de diciembre de 2025 y continua a través de la Certificación N° CE-2026-34184477-APN-UAI#JGM de fecha 6 de abril de 2026.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispuso que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otros, en su respectivo ámbito, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 5° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades previstas en los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 respecto de los agentes que integren unidades organizativas con rango inferior a Secretaría y que dependan directamente del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 29 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Paula Belén COLAMARINO (DNI 36.728.942), en el cargo de Supervisora de Auditoría Operacional y de Sistemas de Ambiente, Turismo y Deportes de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE AMBIENTE, TURISMO Y DEPORTES de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en las mismas condiciones que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 29 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la licenciada Paula Belén COLAMARINO (DNI 36.728.942) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Esteban Sicilia

e. 10/06/2026 N° 39825/26 v. 10/06/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE****Resolución 62/2026****RESOL-2026-62-APN-STYA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-116169587- -APN-DGDYLI#JGM, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, N° 932 de fecha 31 de diciembre de 2025, y la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 promulgado por el Decreto N° 932 de fecha 31 de diciembre de 2025 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de designación transitoria previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE.

Que por Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las que se encuentra la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025 se transfirió del MINISTERIO DEL INTERIOR a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las unidades organizativas, bienes, dotaciones, personal con sus respectivos cargos, niveles, suplementos y situación de revista, y los créditos presupuestarios de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES con excepción de los correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Patrimonio, Suministros y Servicios Generales de Turismo y Deportes, según estructura vigente en el marco del Decreto N° 866/25.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN de RECURSOS HUMANOS de TURISMO, AMBIENTE y DEPORTES y la COORDINACIÓN de PRESUPUESTO y CONTABILIDAD de TURISMO, AMBIENTE y DEPORTES, ambas dependientes de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION de ASUNTOS JURÍDICOS de TURISMO, AMBIENTE y DEPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO Y AMBIENTE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, a la licenciada Yesica Gisela ROLDAN (DNI 34.835.567) en el cargo de Coordinadora de Patrimonio, Suministros y Servicios Generales de Turismo y Deportes, estructura vigente en el marco del Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada Yesica Gisela ROLDAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del S.A.F. 322.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la licenciada Yesica Gisela ROLDAN (DNI 34.835.567) la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Scioli

e. 10/06/2026 N° 39826/26 v. 10/06/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución 189/2026

RESOL-2026-189-APN-SNNAYF#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2022-91052440-APN-DPYEPA#MDS, la Ley N.º 23.396, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N.º RESOL-2020-302-APN SGA#MDS del 16 de diciembre de 2020, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. RESOL-2020-8-APN-MDS del 8 de enero de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, RESOL-2023-561-APN-MDS del 23 de marzo de 2023 y RESOL-2023-1569-APN-MDS del 8 de agosto de 2023, la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N.º RESOL-2025-442-APN-SNNAYF#MCH del 8 de agosto de 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus normas complementarias y modificatorias, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO entre los que se destaca el de diseñar e implementar políticas sociales de seguridad alimentaria destinadas a la población en situación de vulnerabilidad social.

Que, asimismo, mediante el mencionado Decreto se estableció entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO entender en el diseño, gestión y evaluación de las políticas sociales tendientes a incluir, acompañar y proteger a la población en situación de vulnerabilidad social, a través de la implementación de programas de seguridad alimentaria; y articular las políticas de seguridad alimentaria con organismos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, como así también con instituciones y organizaciones, priorizando a las familias en situación de vulnerabilidad social.

Que la Ley N.º 23.396 aprobó el acuerdo entre el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), firmado el 26 de febrero de 1985, que enuncia las condiciones básicas en las cuales el PNUD y sus Organismos de Ejecución prestarán asistencia al gobierno para llevar a cabo sus proyectos de desarrollo y se ejecutarán los proyectos que reciben ayuda del PNUD, aplicable a toda asistencia del PNUD y a los Documentos del Proyecto u otros instrumentos que las partes concierten para definir con más detalle los pormenores de tal asistencia y las responsabilidades respectivas de las partes y del Organismo de Ejecución en relación con tales proyectos.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N.º RESOL-2020-8-APN-MDS del 8 de enero de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, se creó el PLAN NACIONAL “ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE”, cuyo objetivo general es garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de toda la población y familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social; y se aprobaron los Lineamientos Generales y Componentes del referido Plan, establecidos en su Anexo identificado como IF-2020-01699794-APN-SSAJI#MSYDS.

Que, en ese marco, por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N.º RESOL-2020-302-APN-SGA#MDS del 16 de diciembre de 2020, se aprobó la REVISIÓN “A” del Proyecto N.º PNUD ARG/20/004 denominado “ABORDAJE COMUNITARIO DEL PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE”, suscripto entre el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a través del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que, posteriormente, mediante las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. RESOL-2023- 561-APN-MDS del 23 de marzo de 2023 y RESOL-2023-1569-APN-MDS del 8 de agosto de 2023, se aprobaron las REVISIONES “B” y “C” del Proyecto N.º PNUD ARG/20/004 denominado “ABORDAJE COMUNITARIO DEL PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE”.

Que, luego, por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N.º RESOL-2025-442-APN-SNNAYF#MCH del 8 de agosto de 2025, se aprobó la REVISIÓN “D” del Proyecto N.º PNUD ARG/20/004 denominado “ABORDAJE COMUNITARIO DEL PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE”.

Que, conforme lo establecido en la REVISIÓN “D”, el Proyecto tiene por objetivo general favorecer la resignificación de la política alimentaria, contemplando diferentes modalidades de intervención que permitan impulsar y afianzar acciones en cada lugar del territorio donde las necesidades sociales y principalmente alimentarias deban ser atendidas.

Que, asimismo, con el fin de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de la población y de las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social, en dicha Revisión se previó trabajar en el acompañamiento técnico de los organismos que asisten a población vulnerable en el territorio nacional, mediante un abordaje comunitario centrado en el desarrollo de las capacidades de gestión de estos.

Que, en ese contexto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en carácter de DIRECTOR ALTERNO del Proyecto, mediante el Informe Técnico N.º IF-2026-53920300-APN-DNPA#MCH, fundamenta la aprobación de la REVISIÓN “E” del Proyecto referido con el objeto de: a) dar continuidad al Programa hasta el 30/04/2028 actualizando el objetivo general; b) adecuar el título del proyecto a los nuevos lineamientos de política, denominándose “Abordaje Comunitario”; c) ajustar el Plan de Trabajo Plurianual de acuerdo al Informe de Gastos (CDR) 2025 y adecuarlo a la nueva planificación y previsiones presupuestarias; d) actualizar los Desafíos de Desarrollo; e) incorporar modificaciones en la Estrategia; f) adecuar las actividades críticas del Proyecto: se reformula la Actividad 1 y se discontinúan las Actividades 2 y 3; g) adaptar los indicadores y las metas anuales del Marco de Resultados y Marco de Monitoreo; h) ajustar el Plan de Adquisiciones de acuerdo a la nueva planificación e i) readecuar el Reglamento Operativo.

Que, sobre la base de los antecedentes técnicos, operativos y financieros producidos, el DIRECTOR NACIONAL del Proyecto referido, el Representante Residente Adjunto del PNUD, y la titular de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO

INTERNACIONAL Y CULTO en su rol de organismo de coordinación del Gobierno para la implementación del Proyecto en la República Argentina, han suscripto la REVISIÓN "E" del Proyecto N.º ARG/20/004 denominado "ABORDAJE COMUNITARIO" y sus Anexos obrante bajo IF-2026-52540334-APN-DPIN#MRE, y el Reglamento Operativo del Proyecto y sus Anexos que, como documentos identificados como IF-2026-50058991-APN-SSPH#MCH, IF-2026-50059300-APN-SSPH#MCH, IF-2026-50059479-APN-SSPH#MCH, IF-2026-50059615-APN-SSPH#MCH e IF-2026-50059784-APN-SSPH#MCH, integran la presente Resolución.

Que el Proyecto tiene como objetivo general fortalecer la integración de las políticas sociales mediante el acompañamiento a los espacios comunitarios que brindan diversos servicios a población en situación de vulnerabilidad, promoviendo el fortalecimiento del capital humano, el desarrollo institucional, y la mejora en la gestión, previendo impulsar el acompañamiento técnico a estos espacios que asisten a población vulnerable en el territorio Nacional, mediante un abordaje comunitario centrado en el desarrollo de sus capacidades de gestión y la articulación con acciones complementarias orientadas al desarrollo integral de las personas.

Que, en atención a los fundamentos expuestos, a la evaluación efectuada por las áreas responsables de la ejecución del proyecto y a la conformidad prestada por los organismos intervinientes, corresponde aprobar la REVISIÓN "E" de dicho Proyecto y sus Anexos, enmarcado en el PLAN NACIONAL "ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE" implementado en el ámbito de esta SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y el Reglamento Operativo y sus Anexos.

Que la COORDINADORA NACIONAL del Proyecto N.º PNUD ARG/20/004 denominado "ABORDAJE COMUNITARIO" y titular de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL ALIMENTARIA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTOR NACIONAL ALTERNO del Proyecto N.º PNUD ARG/20/004 denominado "ABORDAJE COMUNITARIO" y titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia y propicia el dictado de la presente medida.

Que el DIRECTOR NACIONAL del Proyecto N.º PNUD ARG/20/004 denominado "ABORDAJE COMUNITARIO" y titular de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención correspondiente.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención pertinente.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETARÍA LEGAL, ambas de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N.º DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, y la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N.º RESOL-2020-8-APN-MDS del 8 de enero de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º.- Apruébase la REVISIÓN "E" del Proyecto N.º PNUD ARG/20/004 denominado "ABORDAJE COMUNITARIO" y sus Anexos, suscripto entre el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a través de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de esta SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) que como Anexo IF-2026-52540334-APN-DPIN#MRE, integra la presente.

ARTÍCULO 2.º.- Apruébase el Reglamento Operativo del Proyecto y sus Anexos, que, como documentos identificados como: IF-2026-50058991-APN-SSPH#MCH, IF-2026-50059300-APN-SSPH#MCH, IF-2026-

50059479-APN-SSPH#MCH, IF-2026-50059615-APN-SSPH#MCH e IF-2026-50059784-APN-SSPH#MCH, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Ordoñez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2026 N° 39620/26 v. 10/06/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 526/2026

RESOL-2026-526-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-40086719- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 993 del 6 de noviembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024 y 60 del 4 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N°932/25 se promulgó la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la asignación transitoria a partir del 24 de marzo de 2026 de la función de Directora del MUSEO CASA DE YRURTIA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, a la Licenciada Andrea Griselda ELIAS (CUIL N° 27-22264515-3), quien reviste en la Planta Permanente del organismo en un Nivel A - Grado 4, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 60/25 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la asignación transitoria de funciones que se propicia por la presente resolución no podrá superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo determina el artículo 21 del Convenio Sectorial citado.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934/2025 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de

Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada transitoriamente a partir del 24 de marzo de 2026, la función de Directora del MUSEO CASA DE YRURTIA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, a la Licenciada Andrea Griselda ELIAS (CUIL N° 27-22264515-3), quien reviste en la Planta Permanente del organismo con un Nivel A - Grado 4, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regimenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase el pago a la agente mencionada de la Asignación Básica del nivel superior con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA, para el Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

SECRETARÍA DE CULTURA**Resolución 534/2026****RESOL-2026-534-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-40942521--APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 993 del 6 de noviembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024 y 60 del 4 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la asignación transitoria a partir del 30 de abril de 2026 de la función de Coordinador Operativo de Gestión del Museo Nacional de Bellas Artes de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, al abogado Mariano Pablo D'ANDREA (CUIL N° 23-21476372-9), quien reviste en la Planta Permanente del organismo en un Nivel B - Grado 8, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 60/25 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la asignación transitoria de funciones que se propicia por la presente resolución no podrá superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo determina el artículo 21 del Convenio Sectorial citado.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934/2025 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada transitoriamente a partir del 30 de abril de 2026, la función de Coordinador Operativo de Gestión del Museo Nacional de Bellas Artes de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, al abogado Mariano Pablo D'ANDREA (CUIL N° 23-21476372-9), quien reviste en la Planta Permanente del organismo en un Nivel B - Grado 8, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase el pago, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 112 del del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, al agente mencionado de la Asignación Básica del nivel superior con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA, para el Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO .

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 10/06/2026 N° 39876/26 v. 10/06/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gov.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área

Teléfono de contacto

Tema *

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 5861/2026

RESOG-2026-5861-E-ARCA-ARCA - Exportación Monitoreada en forma remota por el servicio aduanero. Resoluciones Generales Nros. 5.721 y 5.770. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-00846026- -ARCA-DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 5.721 establece los requisitos y procedimientos del régimen de cargas de exportación en planta.

Que la Resolución General N° 5.770 implementa el procedimiento de “Exportación Monitoreada” en forma remota por el servicio Aduanero para las operaciones de exportación a consumo que se realicen a través del régimen de cargas de exportación en planta; asimismo, en su artículo 3°, faculta a la Dirección General de Aduanas a establecer las pautas de control para el procedimiento operativo de monitoreo, de admisión y mantenimiento, como también la implementación de un plan piloto bajo el cual se llevarán a cabo las operaciones de exportación previstas.

Que, en atención a lo expuesto y en pos de lograr la operatividad de la resolución mencionada, resulta necesario establecer aquellas cuestiones que deberán cumplimentar los operadores de comercio exterior habilitados en el marco de la Resolución General N° 5.721 que adhieran al procedimiento de “Exportación Monitoreada”.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el artículo 3° de la Resolución General N° 5.770.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los lineamientos operativos para la utilización del procedimiento “Exportación Monitoreada” en forma remota por el servicio aduanero implementado por la Resolución General N° 5.770, conforme el Anexo (IF-2026-01743855-ARCA-DICEOA#DGADUA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las actualizaciones al procedimiento y los manuales para usuarios, se encontrarán disponibles en el micrositio “Exportación Monitoreada” del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Jose Andres Velis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3435/2026

DI-2026-3435-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2026-32966896-APN-DVPS#ANMAT, la Ley de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones citadas en el VISTO en virtud de tareas de fiscalización y monitoreo llevadas adelante por el Servicio de Productos Cosméticos y de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud.

Que se detectó la comercialización de productos cosméticos infantiles sin inscripción sanitaria ante la ANMAT bajo las marcas "MOCMALLURE", "YOUMI", "ROMANTIC QUEEN", "GAGK", "POLA AYIR", "MINI TANGO BEAUTY".

Que los productos cuestionados se encuentran rotulados como "Labial Shine lip gloss marca "MOCMALLURE" con accesorio llavero, vencimiento 2029" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "Labial lip gloss STAR MAGIC COLOR marca "MOCMALLURE" con accesorio llavero en forma de flor, vencimiento 2029, made in P.R.C." sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "Rubor Blusher LUCKY marca "MOCMALLURE" paleta conteniendo seis tonos de blush con imagen de oso en su exterior, vencimiento 04/2030, made in China" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "Labial lip balm LOVE IS TEA HONEY marca "YOUMI", en forma de cupcake con cara de HELLO KITTY, made in China" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "Polvo iluminador Highlighter Powder marca "ROMANTIC QUEEN", con dibujo de unicornio, cont. neto 20g, vencimiento 02/2029" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "Labial en barra lip balm Lipstick marca "GAGK" con tapa en forma de HELLO KITTY, cont. Neto 3.5g, vencimiento 03/03/2027, con descripciones en letra orientales" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "Labial lip gloss makeup con muñeco de Labubu marca "POLA AYIR", made in P.R.C." sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "Labial lip gloss marca "MINI TANGO BEAUTY", envase en forma de jirafa rosada" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

Que los productos descriptos fueron detectados en diversos comercios ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante esta ANMAT, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que en consecuencia, y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de productos cosméticos ilegítimos, para los que no es posible garantizar que hayan sido elaborados bajo las condiciones higiénico sanitaria pertinentes, y/o hayan sido formulados con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, y que a su vez no han ingresado al país a través de un importador habilitado por la vía legal de autorización de importación, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió prohibir el uso, la comercialización, la distribución y la publicidad en todo el territorio nacional de los productos cosméticos infantiles detallados más arriba en todas sus presentaciones y contenidos netos hasta tanto se encuentren debidamente regularizados.

Que las imágenes de los productos en infracción se encuentran agregadas en el IF-2026-50809532-APN-CS#ANMAT.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Coordinación de Sumarios y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos cosméticos infantiles rotulados como “Labial Shine lip gloss marca “MOCMALLURE” con accesorio llavero, vencimiento 2029” sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; “Labial lip gloss STAR MAGIC COLOR marca “MOCMALLURE” con accesorio llavero en forma de flor, vencimiento 2029, made in P.R.C.” sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; “Rubor Blusher LUCKY marca “MOCMALLURE” paleta conteniendo seis tonos de blush con imagen de oso en su exterior, vencimiento 04/2030, made in China” sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; “Labial lip balm LOVE IS TEA HONEY marca “YOUIMI”, en forma de cupcake con cara de HELLO KITTY, made in China” sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; “Polvo iluminador Highlighter Powder marca “ROMANTIC QUEEN”, con dibujo de unicornio, cont. neto 20g, vencimiento 02/2029” sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; “Labial en barra lip balm Lipstick marca “GAGK” con tapa en forma de HELLO KITTY, cont. Neto 3.5g, vencimiento 03/03/2027, con descripciones en letra orientales” sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; “Labial lip gloss makeup con muñeco de Labubu marca “POLA AYIR”, made in P.R.C.” sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; “Labial lip gloss marca “MINI TANGO BEAUTY”, envase en forma de jirafa rosada” sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado, en todas sus presentaciones y contenidos netos hasta tanto se encuentren debidamente regularizados, cuya presentación, a los fines ilustrativos, se incorpora como Anexo I (IF-2026-50809532-APN-CS#ANMAT) que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2026 N° 39853/26 v. 10/06/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 3483/2026

DI-2026-3483-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2026-47180139-APN-DGA#ANMAT, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO debido a las tareas de fiscalización realizadas por el Servicio de Fiscalización de Cadena de Distribución de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a raíz de una denuncia sobre la legitimidad del producto “ORAMORPH 2 MG/ML SOLUCIÓN ORAL, MORFINA, SULFATO, VIA ORAL, FRASCO CON 100 ML DE SOLUCIÓN ORAL, LOTE 23039201 CAD 08 2026”.

Que el producto habría sido comprado en una farmacia en la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe, no adjuntándose la correspondiente factura de compra.

Que por ello se llevó a cabo una inspección (OI N° 2026/964-DVS-268) en la sede del LABORATORIO ALEF MEDICAL ARGENTINA S.A., titular del registro de producto en Argentina, a fin de recabar más información al respecto.

Que la comisión inspectora fue atendida por el director técnico del establecimiento, quien explicó que el 5/5/26 había tomado conocimiento respecto de la existencia de una unidad del producto “Oramorph 2 mg/ml solución

oral, Morfina, sulfato, vía oral, frasco con 100 ml de solución oral y jeringa dosificadora, Lote 23039201 CAD 08 2026”.

Que refirió el responsable técnico del laboratorio que una profesional de la salud remitió la unidad sospechada que recibió de un paciente, quien afirmó haber retirado la unidad de una farmacia ubicada en la ciudad de Esperanza, provincia de Santa fe y que no habría obtenido el efecto terapéutico esperado.

Que, por lo tanto, la médica tratante retuvo la unidad y la remitió posteriormente al LABORATORIO ALEF MEDICAL ARGENTINA S.A. para su verificación.

Que, recibida la unidad, pudo constatar que el producto sospechado corresponde a una presentación que no se comercializa en la República Argentina.

Que informó el director técnico que se puso en contacto con el fabricante quien informó que el producto “Oramorph 2 mg/ml solución oral, Morfina, sulfato, vía oral, frasco con 100 ml de solución oral y jeringa dosificadora, Lote 23039201 CAD 08 2026” es un producto que se ha comercializado en otros mercados; sin embargo, el producto detectado en Argentina no se corresponde con un producto original de la firma ya que difiere principalmente en el gotero de cierre del frasco.

Que, por lo expuesto, se trata de un producto falsificado del que se desconoce su origen, y por lo tanto su composición, calidad, seguridad y eficacia, lo que representa riesgo para la salud de la población.

Que, en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto “ORAMORPH 2 MG/ML SOLUCIÓN ORAL, MORFINA, SULFATO, VIA ORAL, FRASCO CON 100 ML DE SOLUCIÓN ORAL, LOTE 23039201 CAD 08 2026”.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto “ORAMORPH 2 MG/ML SOLUCIÓN ORAL, MORFINA, SULFATO, VIA ORAL, FRASCO CON 100 ML DE SOLUCIÓN ORAL, LOTE 23039201 CAD 08 2026.

ARTÍCULO 2°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dese a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que interponga la denuncia penal correspondiente. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 10/06/2026 N° 39852/26 v. 10/06/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3492/2026

DI-2026-3492-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO los Expedientes electrónicos N° EX-2026-12480705-APN-DVPS#ANMAT y EX-2026-48201843-APN-DVPS#ANMAT, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, la Disposición ANMAT N° 2319 (T.O. 2004) del 21 de junio de 2002, la Disposición ANMAT N° 6052 del 7 de octubre de 2013, la Disposición ANMAT N° 64 del 13 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO a partir del informe realizado por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud mediante el cual puso en conocimiento que, según orden de inspección OI N° 2025/2849-DVS-880, una comisión inspectora se hizo presente en el domicilio de la calle Muñecas N° 1095, local 1, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, sede de la firma "ORTOPEDIA CIUDADANA" de Alejandro Hernán ESPAÑA, habilitada por el SI.PRO.SA como "Establecimiento de venta de productos médicos" mediante Resolución de fecha 18 de agosto de 2025.

Que del recorrido por las instalaciones se detectaron 3 (tres) unidades rotuladas como "Pesario tipo Dumont Paliers de Silicona Hipoalérgica - PF - industria Argentina", dos N° 70 y una N° 60.

Que el responsable de la firma aportó la Factura tipo A N° 0003-000003643 de fecha 08/08/2024 emitida por GRUPO ORTOPEDIA MODELO 5028 SRL, con domicilio en la calle Blanco Encalada N° 5028, C.A.B.A., en la que se detallaban dos pesarios de silicona para prolapso tamaños a elección.

Que, en consecuencia, por OI N° 2026/651-DVS-191 inspectores de la ANMAT se hicieron presentes en el domicilio citado, sede de funcionamiento de la firma GRUPO ORTOPEDIA MODELO 5028 S.R.L. (CUIT N° 30-71787413-3).

Que, en dicha oportunidad, la comisión fue atendida por quien dijo ser hija de una de las socias e informó que el local cuenta con habilitación municipal exclusivamente.

Que exhibida que fuera la factura descripta precedentemente, la misma fue reconocida como un documento válido emitido por la empresa; aclarando que dicha factura fue emitida desde la casa central de la firma, ubicada en República Oriental del Uruguay N° 267, Morón, provincia de Buenos Aires.

Que posteriormente, mediante orden de inspección OI N° 2026/796-DVS-220 fiscalizadores de la ANMAT se hicieron presentes en el domicilio de la calle República Oriental del Uruguay N° 267, Morón, provincia de Buenos Aires, sede central del establecimiento GRUPO ORTOPEDIA MODELO 5028 S.R.L..

Que la comisión fue atendida por el Sr. Rodrigo VARAS quien, consultado por las habilitaciones de la firma, informó que solo contaban con habilitación municipal.

Que del recorrido por las instalaciones no se observaron pesarios en stock, pero se detectaron los siguientes productos: a. 6 (seis) Correctores nocturnos para Hallux articulado "GRUPO ORTOPEDIA MODELO". El producto no declara lote, fecha de elaboración, datos de importador ni fabricante autorizado. El dicente informó que este producto se utiliza para corrección del juanete (Hallux Valgus) y b. 14 (catorce) Inmovilizador de muñeca "GRUPO ORTOPEDIA MODELO". El producto no declara lote, fecha de elaboración, datos de importador ni fabricante autorizado.

Que, consultado sobre el registro de los productos, el dicente indicó que no poseen registro ni ante la ANMAT ni ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y agregó que la firma no se encuentra habilitada como fabricante/importador ni a nivel jurisdiccional ni a nivel nacional.

Que el dicente indicó que la firma solo comercializa pesarios contra pedido, dado que sus ventas se concentran en elementos de ortopedia externa y manifestó no recordar las marcas de los pesarios comercializados oportunamente.

Que respecto de los correctores para Hallux y los inmovilizadores de muñeca, informó que los adquiere de un fabricante del mercado nacional a granel, sin ninguna identificación ni rotulado y luego coloca su etiqueta y los comercializa.

Que según pudo constatar en la biblioteca pública HELENA, disponible en la página web de ANMAT, existen pesarios registrados, entre ellos el correspondiente al PM 2300-2, indicado para el tratamiento de la incontinencia urinaria y prolapso de primer, segundo y tercer grado, siendo su clase de riesgo III.

Que también existen productos similares al corrector para Halux registrados, por ejemplo el PM 2041-4: abductor nocturno de juanete elástico y el PM 2041-1, ambos indicados para lograr estabilidad y contención para fibras musculares afectadas en lesión osteoarticular, siendo sus clases de riesgo I.

Que mediante nota NO-2025-139600438-APN-DGIT#ANMAT, la Dirección de Gestión de Información Técnica de esta ANMAT (DGIT) informó que no consta registro de inscripción en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) del producto "PESARIO TIPO DUMONT PALIERS DE SILICONA HIPOALÉRGICA - PF - INDUSTRIA ARGENTINA".

Qué, asimismo, mediante NO-2026-47239915-APN-DGIT#ANMAT informó que no consta registro de habilitación de la firma denominada "GRUPO ORTOPEDIA MODELO 5028 S.R.L." en los rubros de "TRÁNSITO INTERJURISDICCIONAL DE PRODUCTOS MÉDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO "IN VITRO"" e "IMPORTADORA Y/O FABRICANTE DE PRODUCTOS MÉDICOS". Tampoco consta registro de inscripción

del producto marca "GRUPO ORTOPEDIA MODELO", en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM).

Que, en consecuencia, cabe concluir que se trata de productos médicos sin registro sanitario respecto de los cuales se desconoce el tipo de material de fabricación del que están hechos, características, funcionalidad y seguridad, por lo que revisten riesgo para la salud de los potenciales pacientes.

Que, en este sentido, la firma GRUPO ORTOPEDIA MODELO 5028 S.R.L. (CUIT N° 30-71787413-3) habría incumplido los artículos 1° y 2° de la Ley N° 16.463 y el punto 1 de la Parte 3 del ANEXO de la Disposición ANMAT N° 64/2025 al distribuir y comercializar productos médicos sin registro sanitario.

Que, asimismo, habría infringido lo dispuesto en el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 6052/2013, al distribuir y comercializar productos médicos con destino al tránsito interjurisdiccional sin contar con la habilitación correspondiente.

Que las circunstancias detalladas también representan un incumplimiento a la Ley 16.463 que en su Artículo 19 establece: "Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos; b) La realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 1°, en violación de las normas que reglamentan su ejercicio".

Que, por último, la Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004) establece en su Anexo que las empresas interesadas en realizar actividades de fabricación y/o importación de productos médicos deben solicitar autorización para su funcionamiento.

Que por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió: a) Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los modelos y medidas de los productos "PESARIO TIPO DUMONT PALIERS DE SILICONA HIPOALERGÉNICA - PF - INDUSTRIA ARGENTINA", "CORRECTOR NOCTURNO PARA HALLUX ARTICULADO - GRUPO ORTOPEDIA MODELO" e "INMOVILIZADOR DE MUÑECA - GRUPO ORTOPEDIA MODELO"; b) Prohibir a la firma GRUPO ORTOPEDIA MODELO 5028 S.R.L. (CUIT N° 30-71787413-3) de distribuir y comercializar productos médicos destinados al tránsito interjurisdiccional, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación para dicha actividad y c) Iniciar sumario sanitario a la firma GRUPO ORTOPEDIA MODELO 5028 S.R.L. (CUIT N° 30-71787413-3) con domicilio en la calle República Oriental del Uruguay N° 267, Morón, provincia de Buenos Aires y Blanco Encalada N° 5028, C.A.B.A. por los incumplimientos mencionados ut supra.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese a la firma GRUPO ORTOPEDIA MODELO 5028 S.R.L. (CUIT N° 30-71787413-3), con domicilio en la calle República Oriental del Uruguay N° 267, Morón, provincia de Buenos Aires y Blanco Encalada N° 5028, C.A.B.A., distribuir y comercializar productos médicos destinados al tránsito interjurisdiccional, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación para dicha actividad.

ARTÍCULO 2°: Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los modelos y medidas de los productos "PESARIO TIPO DUMONT PALIERS DE SILICONA HIPOALERGÉNICA - PF - INDUSTRIA ARGENTINA", "CORRECTOR NOCTURNO PARA HALLUX ARTICULADO - GRUPO ORTOPEDIA MODELO" e "INMOVILIZADOR DE MUÑECA - GRUPO ORTOPEDIA MODELO".

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma GRUPO ORTOPEDIA MODELO 5028 S.R.L. (CUIT N° 30-71787413-3), con domicilio en la calle República Oriental del Uruguay N° 267, Morón, provincia de Buenos Aires y Blanco Encalada N° 5028, C.A.B.A., por los presuntos incumplimientos al artículo 1°, 2° y 19 inc. a) y b) de la Ley 16.463, a la Disposición ANMAT N° 64/2025, Anexo "Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos", Parte 3, punto 1, al artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 6052/2013 y a la Parte 1 del Anexo de la Disposición ANMAT 2319/02 (T.O. 2004).

ARTÍCULO 4°: Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 10/06/2026 N° 39835/26 v. 10/06/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3524/2026

DI-2026-3524-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2026

VISTO la Ley de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, el EX-2026-43561679-APN-DVPS#ANMAT, y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Servicio de Productos Cosméticos y de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, en el marco de tareas de fiscalización y control de mercado, detectó la comercialización de productos cosméticos infantiles sin inscripción sanitaria ante la ANMAT.

Que los productos cuestionados se encuentran rotulados como a) "Mascarilla facial MOUSE marca "MILLION PAULINE", 23 ml, made in P.R.C., vencimiento 11/12/2027", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; b) "Pack Toallas húmedas mini CAPYBARA marca "MBMP", vencimiento 08/10/2027", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; c) "Rubor blusher love marca "RIMOCOO", made in P.R.C.", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; d) "Labial lip gloss UNICORN marca "RIMOCOO", made in P.R.C., vencimiento 14/03/2027", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; e) "Labial lip balm long-lasting waterproof LABUBU marca "MEIKE GLAMOUR", 28g, made in P.R.C., vencimiento 28/05/2030", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; y f) "Set de labiales color changing lipstick STRAWBERRY SWEET marca "DRAGON RANEE", vencimiento 19/09/2027", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

Que los productos descriptos fueron detectados en diversos comercios ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante esta ANMAT, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que en consecuencia, y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de productos cosméticos ilegítimos, para los que no es posible garantizar que hayan sido elaborados bajo las condiciones higiénico sanitaria pertinentes, y/o hayan sido formulados con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, y que a su vez no han ingresado al país a través de un importador habilitado por la vía legal de autorización de importación, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió prohibir el uso, la comercialización, la distribución y la publicidad en todo el territorio nacional de los productos cosméticos infantiles mencionados hasta tanto se encuentren debidamente regularizados.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos cosméticos infantiles rotulados como "Mascarilla facial MOUSE marca "MILLION PAULINE", 23 ml, made in P.R.C., vencimiento 11/12/2027" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "Pack Toallas húmedas mini

CAPYBARA marca “MBMP”, vencimiento 08/10/2027” sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; “Rubor blusher love marca “RIMOCOO”, made in P.R.C.” sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; “Labial lip gloss UNICORN marca “RIMOCOO”, made in P.R.C., vencimiento 14/03/2027” sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; “Labial lip balm long-lasting waterproof LABUBU marca “MEIKE GLAMOUR”, 28g, made in P.R.C., vencimiento 28/05/2030” sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; y “Set de labiales color changing lipstick STRAWBERRY SWEET marca “DRAGON RANEE”, vencimiento 19/09/2027” sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado, en todas sus presentaciones y contenidos netos hasta tanto se encuentren debidamente regularizados, cuya presentación, a los fines ilustrativos, se incorpora como ANEXO I (IF-2026-50782679-APN-CS#ANMAT) que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía para su conocimiento. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2026 N° 39596/26 v. 10/06/2026

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Disposición 85/2026

DI-2026-85-APN-DGA#AABE

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2026

VISTO el Expediente EX-2026-48890090- -APN-DCCYS#AABE y sus asociados EX-2025-70207489- -APN-DCCYS#AABE y EX-2025-21348864- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 29 de fecha 10 de enero de 2018, 952 de fecha 19 de agosto de 2016, Decreto N° 950 del 24 de octubre 2024, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), Resolución AABE N° 67 (RESFC-2025-67-APN-AABE#JGM) de fecha 17 de junio de 2025, Resolución AABE N° 10 (RESFC-2026-10-APN-AABE#JGM) de fecha 23 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0035-SPU26, que tiene por objeto la venta en bloque de los Inmuebles sitios en la Calle 39, esquina Calle 30, identificado catastralmente como: Partido 55 - Circunscripción I - Sección Q - Manzana 1342 - Parcela 13, de la Localidad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que cuenta con una superficie según mensura de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 m2), conforme PLANO-2025-25526619-APN-DSCYS#AABE, vinculado al RENABE bajo el CIE N° 0600033883/1 y Calle 39 S/N° entre Calles 29 y 30, identificado catastralmente como: Partido 55 - Circunscripción I - Sección Q - Manzana 1342 - Parcela 14, vinculado al RENABE bajo el CIE N° 0600033875/2, de la Localidad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que cuenta con una superficie según mensura de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 m2), conforme PLANO-2026-23959081-APN-DSCYD#AABE, según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, en razón a la encomienda dispuesta por el Artículo 1º de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE# JGM), de fecha 8 de enero de 2026.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles

e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que mediante el Decreto N° 952 de fecha 19 de agosto de 2016 se autorizó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 20 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 con sus modificatorios, a disponer y enajenar los inmuebles objeto de dicha medida, entre los cuales se encuentran los inmuebles en trato.

Que mediante el Decreto N° 950 (DECTO-2024-950-APN-PTE) de fecha 24 de octubre de 2024, el Poder Ejecutivo de la Nación decretó que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO impulsará los procedimientos de enajenación de los inmuebles del ESTADO NACIONAL objeto de los Decretos Nros. 952/16, 1064/16, 1173/16, 225/17, 928/17, 355/18, 1088/18, 345/19 y 518/19 y de las Decisiones Administrativas Nros. 249/18, 24/19, 317/19 y 610/19 que no hubieran sido enajenados a la fecha de entrada en vigor de esta, entre los cuales se encuentran los bienes objeto de la presente.

Que mediante Resolución AABE N° 67 (RESFC-2025-67-APN-AABE#JGM) de fecha 17 de junio de 2025, se desafectó el inmueble ubicado en la Calle 39 S/N° entre Calles 29 y 30, Localidad y Partido de LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 55 - Circunscripción I - Sección Q - Manzana 1342 - Parcela 14, correspondiente al CIE N° 0600033875/2, objeto de la presente subasta en los términos del artículo 29 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15 y sus modificatorios.

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del Estado Nacional, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 4° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que mediante Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución N° 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que conforme lo establecido en el artículo 82 del Reglamento aprobado por dicha Resolución, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición N° 63-E de fecha 27 de septiembre 2016, modificada por la Disposición N° 62 de fecha 30 de junio de 2024 (DI-2024-62-APN-ONC#JGM), ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15 y sus modificatorios, establece que todo acto de disposición de inmuebles propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 29 de fecha 10 de enero del 2018 y el artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, se implementó en forma obligatoria el Sistema de Gestión Electrónico "SUBAST.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de Subasta Pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN mediante Notas NO-2025-04152169-APN-EGN y NO-2025-04152337-APN-EGN ambas de fecha 13 de enero de 2025, tomó la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, a través de la Nota NO-2025-68604675-APN-CNMLYBH#SC, de fecha 25 de junio de 2025, informó que los inmuebles en trato carecen de valor patrimonial.

Que mediante Resolución AABE N° 10 (RESFC-2026-10-APN-AABE#JGM) de fecha 23 de febrero de 2026, se declaró desierta la Subasta Pública N° 392-0069-SPU25, para la venta en bloque de los Inmuebles en trato.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN indicó, mediante Dictamen de Valor IF-2026-43850841-APN-TTN#MEC, en la reunión del día 17 de abril de 2026, procedió a considerar el valor de la tasación de los inmuebles ubicados en la Calle 39 esquina Calle 30, Localidad y Partido de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección Q - Manzana 1342 - Parcela 13 y 14, resolviendo determinar su valor venal, al contado, desocupado, en el estado observado al momento de la inspección, teniendo en cuenta los indicadores urbanísticos proporcionados en el IF-2026-33262775-APN-DDUT#AABE, en la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$ 275.000.000) o su equivalente en DOLARES

ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 36/100 (USD 199.275,36), y su valor venal en bloque de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 261.250.000) o su equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE CON 59/100 (USD 189.311,59), todos los valores a un tipo de cambio \$/U\$S 1380 y a fecha de la citada reunión.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, mediante Informe IF-2026-48515668-APN-DAC#AABE de fecha 14 de mayo de 2026, solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS llevar a cabo la Subasta Pública de los Inmuebles en trato, con un valor base de subasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 189.311,59).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS de esta Agencia, elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró que el procedimiento apropiado para llevar a cabo la Subasta Pública del inmueble.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024.

Que a tal efecto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que regirá la Subasta Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9° incisos a) y b) del Reglamento Anexo al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030/2016 sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES DEL ESTADO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria, mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0035-SPU26, que tiene por objeto la venta en bloque de los Inmuebles sitios en la Calle 39, esquina Calle 30, identificado catastralmente como: Partido 55 - Circunscripción I - Sección Q - Manzana 1342 - Parcela 13, de la Localidad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que cuenta con una superficie según mensura de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 m2), conforme PLANO-2025-25526619-APN-DSCYS#AABE, vinculado al RENABE bajo el CIE N° 0600033883/1 y Calle 39 S/N° entre Calles 29 y 30, identificado catastralmente como: Partido 55 - Circunscripción I - Sección Q - Manzana 1342 - Parcela 14, vinculado al RENABE bajo el CIE N° 0600033875/2, de la Localidad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que cuenta con una superficie según mensura de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 m2), conforme PLANO-2026-23959081-APN-DSCYD#AABE, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los Artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024, según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-56699976-APN-DCCYS#AABE, que como Anexo forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Los recursos que ingresen con motivo del cu cumplimiento de la presente Resolución, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Bacalov

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**Disposición 77/2026****DI-2026-77-E-ARCA-ARCA**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01744898- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas funciones y asignar funciones interinas y designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Director Titular e Interino y de Administradores de Aduana Interinos en distintas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que con respecto a la designación de los agentes Cesar Augusto CASAL, Adalberto Mariano Daniel GUEVARA y Juan Pablo MONTI, las mismas se dictan en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Andrea Paola CASSONI	27271000966	Adjunto - DIR. REGIONAL ADUANERA NORESTE (SDG OAI)	Directora Int. - DIR. REGIONAL ADUANERA NORESTE (SDG OAI)
Ag. Pablo Miguel VALDEZ MAMBRINI	20202198997	Administrador/a de aduana - ADUANA SALTA (DI RANO)	Acorde a la categoría - DIR. REGIONAL ADUANERA NOROESTE (SDG OAI)
Lic. Nicolas Mauricio LAMBERTI	20316873090	Administrador/a de aduana - ADUANA JUJUY (DI RANO)	Administrador de Aduana Int. - ADUANA SALTA (DI RANO)
Cont. Pub. Maximiliano Felix MARTINEZ	20340268289	Director/a regional aduanero/a - DIR. REGIONAL ADUANERA RÍO COLORADO (SDG OAI)	Consejero General de 1ra. Int. - DIR. REGIONAL ADUANERA RÍO COLORADO (SDG OAI)
Ag. Juan Pablo MONTI (*)	20289463241	Administrador/a de aduana - ADUANA MAR DEL PLATA (DI RARC)	Director - DIR. REGIONAL ADUANERA RÍO COLORADO (SDG OAI)
Ag. Cesar Augusto CASAL (*)	20263489277	Jefe/a de oficina fiscalización y operativa aduanera - OF. ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES (SITE AD MARD)	Administrador de Aduana Int. - ADUANA MAR DEL PLATA (DI RARC)
Ag. Oscar Alberto BUSTOS OYARZUN	20253179474	Administrador/a de aduana - ADUANA SAN NICOLÁS (DI RAHI)	Consejero General de 1ra. - ADUANA SAN NICOLÁS (DI RAHI)
Ag. Adalberto Mariano Daniel GUEVARA (*)	20216884311	Jefe/a de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. INSPECCIÓN OPERATIVA (AD SANI)	Administrador de Aduana Int. - ADUANA SAN NICOLÁS (DI RAHI)

(*) en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 10/06/2026 N° 40063/26 v. 10/06/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y LEALTAD COMERCIAL**

Disposición 542/2026

DI-2026-542-APN-SSDCYLC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-49947551- -APN-DGMDMP#MEC, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y las Disposiciones Nros. 455 de fecha 13 de agosto de 2024 y 3 de fecha 2 de enero de 2025, ambas de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las previsiones de la Ley N° 24.240 y su reglamentación, se ha previsto un régimen específico para aquellas organizaciones que tengan como finalidad la defensa, información y educación de los consumidores.

Que el inciso b) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, establece que es deber de la Autoridad Nacional de Aplicación mantener un registro nacional de asociaciones de consumidores, siendo competencia de

las Autoridades de Aplicación establecidas en la ley, otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones, conforme lo dispuesto por el Artículo 56 de la misma norma.

Que, por su parte, el Artículo 55 del Anexo I del Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994, creó el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, en el cual deben estar inscriptas las asociaciones de consumidores para funcionar como tales.

Que a través del Artículo 6° de la Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, se delegó en la ex SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actual SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las facultades para adoptar todas las acciones que requiera la aplicación de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, incluyendo el alta y la baja de las asociaciones de consumidores del registro respectivo.

Que por la Disposición N° 455 de fecha 13 de agosto de 2024 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se actualizaron los requisitos necesarios para la inscripción o reinscripción de las asociaciones de consumidores y usuarios en el referido Registro Nacional, respecto de los que estaban hasta esa fecha vigentes, importando dicha norma, en realidad, el inicio de un proceso de revisión integral del régimen de asociaciones de consumidores y su inscripción registral, en orden a materializar adecuadamente el mandato constitucional y legal en cuanto a la actualización, adecuación y simplificación de dicho régimen, con la finalidad de coadyuvar a un mejor funcionamiento del sistema.

Que mediante la Disposición N° 3 de fecha 2 de enero de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se dispuso la suspensión por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del trámite de solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores.

Que la mencionada medida fue dispuesta con el objeto de iniciar un proceso de revisión integral del régimen registral vigente, respecto a su adecuación a los fines establecidos por la ley y para garantizar la efectiva representatividad, idoneidad y pautas de funcionamiento previstas para las entidades que pretenden tutelar los derechos de los usuarios y consumidores a nivel nacional.

Que, en el marco de las tareas encomendadas, la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha iniciado un exhaustivo relevamiento del padrón de asociaciones vigentes, detectándose en muchos casos irregularidades o inobservancias por parte de las entidades en cuanto a sus obligaciones institucionales, contables y/o de presentación de planes de acción u otra información relevante que, en algunos casos, dieron como resultado la baja de dichas asociaciones.

Que, en dicho sentido, se resalta que la sustanciación de los procesos de fiscalización y, en su caso, los plazos otorgados a las asociaciones para la subsanación y regularización de sus legajos institucionales, han demandado una carga operativa superior a la prevista originalmente, afectando la capacidad de procesamiento simultáneo de la estructura administrativa disponible a tal efecto.

Que la complejidad intrínseca de los procesos de revisión en curso, sumada al tiempo requerido para consolidar las modificaciones previstas por parte de la Autoridad Nacional de Aplicación, tornan materialmente insuficiente el plazo originalmente estipulado para la reanudación de los trámites de inscripción que, en su caso, pretendan presentarse.

Que la prosecución del trámite de nuevas solicitudes de inscripción de manera simultánea a la reestructuración del padrón y del marco normativo generaría en el contexto descripto una afectación a los principios de economía, sencillez y eficacia que deben regir los procedimientos administrativos, conforme al inciso b) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones.

Que, con base en todo lo expuesto, se considera pertinente y necesario prorrogar la suspensión registral dispuesta por la Disposición N° 3/25 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 41 y 43, inciso b), de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1.798/94 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y el Artículo 6° de la Resolución N° 227/23 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la suspensión establecida por el Artículo 1° de la Disposición N° 3 de fecha 2 de enero de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con base en los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La entrada en vigencia de la presente disposición no afectará la inscripción de aquellas asociaciones que ya se encuentran inscriptas en el citado Registro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Martin Blanco Muiño

e. 10/06/2026 N° 39621/26 v. 10/06/2026

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 42/2026

DI-2026-42-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-16858813- -APN-CGD#SGP y EX-2026-42542235- -APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025, las Disposiciones Nros. DI-2025-1172-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI del 19 de diciembre de 2025 y DI-2026-357-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI del 18 de marzo de 2026, ambas dictadas por la Aduana de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), determinando que, en lo que corresponde, los bienes involucrados en ambas Disposiciones pueden ser cedidos como artículos de primera necesidad.

Que el Club Náutico Fitz Simon, de la Provincia de Córdoba, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a cubrir las necesidades sociales de la mencionada institución deportiva.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo al Club Náutico Fitz Simon, de la Provincia de Córdoba, en los términos del artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-1172-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI y DI-2026-357-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Córdoba.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1° de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo al Club Náutico Fitz Simon, de la Provincia de Córdoba, en los términos del artículo 4° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-1172-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI y DI-2026-357-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- El Club Náutico Fitz Simon, de la Provincia de Córdoba, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El Club Náutico Fitz Simon, de la Provincia de Córdoba, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles –contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 10/06/2026 N° 39676/26 v. 10/06/2026

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL

Disposición 1/2026

DI-2026-1-APN-DNPV#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-47663858- -APN-DGTYA#SENASA; la Resolución Nro. RESOL-2026-133-APN-PRES#SENASA del 4 de febrero de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2026-133-APN-PRES#SENASA del 4 de febrero de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se declara la Emergencia Fitosanitaria con respecto a la plaga Picudo Rojo de las Palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus* Olivier) hasta el 30 de junio de 2027 en el ámbito de la Isla Martín García perteneciente al partido de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, debiendo adoptarse y fortalecerse las tareas de prevención, vigilancia y control.

Que el traslado de material sospechoso de Picudo Rojo de las Palmeras, en cualquiera de sus estadios y para cualquier fin, representa un riesgo fitosanitario por lo que el mismo debe ser autorizado por este Servicio Nacional.

Que mediante el artículo 4° de la citada Resolución N°133/26 se aprobó el Plan de contingencia específico para la mencionada plaga en el cual se establecen las medidas fitosanitarias a implementar en el área que el SENASA determine ante la confirmación de una detección de la plaga.

Que en virtud de la implementación en terreno del mencionado plan de contingencia y con el objetivo de fortalecer las acciones de contención y control de la plaga resulta necesario ampliar las medidas fitosanitarias allí previstas, contemplando los escenarios territoriales posibles en las áreas sujetas a control oficial.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas por el inciso d) del Artículo 8° de la Resolución N° RESOL-2026-133-APN-PRES#SENASA del 4 de febrero de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Artículo 3° bis de la Resolución N° RESOL-2026-133-APN-PRES#SENASA del 4 de febrero de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Incorporación. Se incorpora como Artículo 3° bis a la Resolución N° RESOL-2026-133-APN-PRES#SENASA del 4 de febrero de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 3° bis.-Traslado de ejemplares sospechosos de Picudo Rojo de las Palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus* Olivier) en el territorio nacional. Prohibición. Se prohíbe el traslado de ejemplares sospechosos de Picudo Rojo de las Palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus* Olivier), vivos o muertos, en cualquiera de los estadios de su ciclo de vida e independientemente del tipo de acondicionamiento en que se presenten. En caso de sospecha, debe darse aviso al SENASA conforme lo establecido en el Artículo 3° de la presente resolución. La autorización del movimiento de ejemplares con fines científicos queda supeditada al análisis de la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) y en caso de evaluarse su procedencia se otorgará sin perjuicio de las exigencias que pudieran requerir otros Organismos y/o jurisdicciones.”

ARTÍCULO 2°.- Artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2026-133-APN-PRES#SENASA del 4 de febrero de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 4° de la citada Resolución N° 133/26, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4°.- Plan de contingencia. Aprobación. Se aprueba el Plan de contingencia para Picudo Rojo de las Palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus* Olivier) que, como Anexo (IF-2026-45397466-APN-DNPV#SENASA), forma parte de la presente Resolución, en el cual se establecen las medidas fitosanitarias a implementar en el área que el SENASA determine ante la confirmación de una detección de la plaga.”

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Quiroga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2026 N° 40007/26 v. 10/06/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	04/06/2026	al	05/06/2026	25,76	25,49	25,22	24,95	24,69	24,43	22,92%	2,117%
Desde el	05/06/2026	al	08/06/2026	24,25	24,01	23,77	23,54	23,31	23,08	21,73%	1,993%
Desde el	08/06/2026	al	09/06/2026	24,47	24,22	23,98	23,74	23,50	23,27	21,89%	2,011%
Desde el	09/06/2026	al	10/06/2026	25,46	25,20	24,94	24,68	24,42	24,17	22,69%	2,093%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	04/06/2026	al	05/06/2026	26,32	26,60	26,89	27,18	27,48	27,78	29,74%	2,163%
Desde el	05/06/2026	al	08/06/2026	24,75	25,00	25,25	25,51	25,77	26,04	27,76%	2,034%
Desde el	08/06/2026	al	09/06/2026	24,97	25,22	25,48	25,75	26,01	26,28	28,03%	2,052%
Desde el	09/06/2026	al	10/06/2026	26,02	26,29	26,57	26,86	27,15	27,44	29,35%	2,138%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 10/06/2026 N° 39804/26 v. 10/06/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13186/2026

08/06/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Garantía". Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 10/06/2026 N° 39712/26 v. 10/06/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Mayra Betsabe QUISPE VAZQUEZ (DNI 94.430.583) y Luis Alberto SEMINARIO DIAZ (DNI 94.424.150) para que dentro del plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8511, Expediente Electrónico EX-2024-00053535--00127611--GDEBCRA-GFANA#BCRA, caratulado "JULIO NÉSTOR GASRZÓN y Otros", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlos en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/06/2026 N° 39550/26 v. 17/06/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.

SUMARIO	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-194-2022/K	FERNANDEZ JOANNA ELIZABETH DNI N° 34.085.108	05/06/2023	131/2023
026-SC-149-2022/K	OLIVERA IVAN NATANAEL DNI N° 39.526.208	05/06/2023	134/2023
026-SC-3-2026/9	SANTACROCE VICTORIA DNI N° 42.327.152	27/05/2026	85/2026
026-SC-14-2026/5	CRISCUOLO GERARDO VICENTE DNI N° 27.555.858	29/04/2026	77/2026
026-SC-24-2026/3	GARCIA CINTHIA ELIZABETH DNI N° 32.611.891	17/04/2026	71/2026

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Weckesser, Germán Gabriel – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

German Gabriel Weckesser, Administrador de Aduana.

e. 10/06/2026 N° 39685/26 v. 10/06/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 947, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conf. Art. 783 del C.A.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
300-2026/9	BENITEZ BAREIRO JUNIO	DNI 95.184.544	\$162.091,51	977/947/995	298,27
544-2026/6	ANTUNEZ ROSANA ELIZABET	DNI 23.777.383	\$675.664	977	
551-2026/K	RAMIREZ FONSECA EDUARDO SEBASTIAN	DNI 41.502.710	\$2.630.232	977	
622-2026/1	MARTINEZ VALIENTE MARIA CECILIA	DNI 95.444.868	\$1.697.080	977	
627-2026/2	LOPEZ EZEQUIEL ANDRES	DNI 44.950.511	\$470.608	977	
657-2026/7	BRITO DE LEON YOLANDA	DNI 94.567.367	\$2.595.760	977	
662-2026/4	BOGADO GRACIELA NOEMI	DNI 34.395.322	\$ 755.136	977	
663-2026/2	VILLALBA LUCILA ANBEL	DNI 46.513.451	\$957.958	977	
664-2026/0	BOGADO GRACIELA NOEMI	DNI 34.395.322	\$2.207.120	977	
690-2026/2	VILLALVA GERMAN DARIO	DNI 37.915.790	\$9.232.716,04	987	2.156,57
703-2026/1	BRITEZ ANTOCHIK MATIAS JAVIER	CI 6.177.092	\$1.164.840	977	
705-2026/8	VEGA BRIZUELA NOELIA SOLEDAD	CI 6.295.634	\$ 843.199	977	
706-2026/6	VIVEROS ORTIZ ARNALDO ANDRES	CI 4.370.407	\$ 2.222.733,75	977	
707-2026/4	ARGUELLO BRIZUELA MIRTA ELIZABETH	CI 3.824.576	\$552.372	977	
709-2026/0	RIOS ACOSTA VERONICA BEATRIZ	CI 6.759.377	\$856.062	977	
710-2026/K	LESCANO RAMIREZ SONIA NOEMI	CI 5.986.660	\$ 474.639	977	
713-2026/K	LEON SAMANIEGO LAURA BEATRIZ	CI 5.074.413	\$ 647.514	977	
714-2026/8	ULIAMBRE RAMIREZ DENIS SAMUEL	CI 7.420.538	\$575.568	977	
717-2026/2	CHAVEZ BAREIRO LIZ FABIOLA	CI 6.364.530	\$427.690	977	
720-2026/8	PRIETO RAMIREZ WILSON ABELINO	CI 4.735.660	\$743.114	977	
725-2026/4	MICHALIK MEDINA AGUSTIN	CI 4.883.064	\$507.492	977	
727-2026/0	PENAYO CACERES CHISTIAN DAVID	CI 3.863.523	\$1.248.480	977	
731-2026/K	AVALOS PEREIRA ALEXIS	CI 4.857.889	\$442.845	977	
732-2026/8	PERALTA LOPEZ ANALIA NOEMI	CI 4.085.718	\$478.028	977	
733-2026/6	ALONSO DE MONTIEL ESTELA RAMONA	CI 2.026.545	\$960.120	977	
750-2026/8	GONZALEZ DUARTE BERNARDO DAVID	CI 4.762.049	\$729-294	977	
751-2026/9	BRITTO MENDEZ RICHARD MARTIN	CI 5.393.895	\$827.400	977	
752-2026/4	FLECHA GONZALEZ ROLANDO	CI 3.457.866	\$420.784	977	
753-2026/2	SIDOR DE SANCHEZ TERESA	CI 5.362.255	\$3.700.755	977	
756-2026/7	SOSA GABRIELA CAROLINA	CI 5.403.432	\$ 425.520	977	
758-2026/9	MARTINEZ DE CACERES JOSEFINA	CI 4.849.145	\$ 437.580	977	
759-2026/7	RIOS ACOSTA VERONICA BEATRIZ	CI 6.759.377	\$865.224	977	
760-2026/6	CHAVEZ BAREIRO LIZ FABIOLA	CI 6.364.530	\$772.860	977	

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
762-2026/2	SCHUBERT BRITZ PATRICIA ANALIA	CI 5.064.806	\$955.455,75	977	
764-2026/9	GIMENEZ AMARILLA NORA GABRIELA	CI 3.734.124	\$2.540.920	977	
769-2026/5	CHAVEZ MARTA ISABEL	CI 3.211.454	\$910.140	977	
787-2026/5	SANCHEZ MORENO ALFREDO RAMON	CI 2.103.193	\$6.203.799,20	962	
801-2026/8	BOGADO CHRISTIAN LEONARDO	CI 5.914.471	\$167.940	977	
802-2026/1	BOGADO CHRISTIAN LEONARDO	CI. 5.914.471	\$346.767,94	863/947/977	

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 10/06/2026 N° 39768/26 v. 10/06/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17611-25-2025 (SUCOA N.º 049-SC-77-2025/0), caratulada "Gustavo Ariel AVILA y Jesús Daniel YANKO s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A", se hace saber al Sr. Jesús Daniel YANKO, DNI N.º 40.183.233, ..."RIO GRANDE, 04 JUNIO 2026 VISTO...CONSIDERANDO:...Por ello y facultades legales conferidas, LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR al Sr. Jesús Daniel YANKO, DNI N.º 40.183.233 al pago de una multa de PESOS SEISCIENTOS OCHO MIL TREINTA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 608.030,50), equivalente al 30 % del valor en aduana del rodado en infracción y al pago de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA CENTAVOS (USD 5.919,30), en concepto de I.V.A., conforme Instrucción General N.º 13/2016 (DG ADUA), carga tributaria del rodado dejada de abonar al momento de su reimportación a consumo irregular en el T.N.C. HACER SABER al Sr. Jesús Daniel YANKO, DNI N.º 40.183.233 que podrá interponer en contra la presente decisión, Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Río Grande o mediante recurso de apelación por el ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos del Art. 1132 inc. b) y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar a la administradora, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal". ... RESOL-2026-43-E-ARCA-ADRIOG#SDGOAI. Firma: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 10/06/2026 N° 39679/26 v. 10/06/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2026-01740246-ARCA-DIABSA#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 440 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2026 N° 39600/26 v. 10/06/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que las Cooperativas y Empresas listadas a continuación, de la PROVINCIA DE MENDOZA han presentado a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA la solicitud de conformidad para aplicar, a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica Firme, las tarifas de su cuadro tarifario según lo establecido en el Apartado 3.2 del ANEXO 27 REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS dispuesto en la Resolución Ex - SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006.

- COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ASISTENCIALES Y CONSUMO DE BOWEN LIMITADA
- COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDRANO LIMITADA
- COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE LIMITADA
- COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, EDIFICACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS SANTA ROSA LIMITADA
- COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL SUD RIO TUNUYAN RIVADAVIA LIMITADA
- EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA
- COOPERATIVA ELÉCTRICA Y ANEXOS POPULAR DE RIVADAVIA LIMITADA
- COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TELEFONÍA E INTERNET, SERVICIOS ASISTENCIALES GENERAL ALVEAR LIMITADA
- COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES Y VIVIENDA MONTE COMAN LIMITADA
- EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA
- LA COOPERATIVA, EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO LIMITADA

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2026-55992553- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 10/06/2026 N° 39823/26 v. 10/06/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-251-APN-SSN#MEC Fecha: 8/06/2026

Visto el EX-2026-50408751-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer el levantamiento definitivo de la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES impuesta por el artículo 2° de la Resolución RESOL-2026-230-APN-SSN#MEC, de fecha 26 de mayo, respecto de CRUZ SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-67988884-2).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/06/2026 N° 39770/26 v. 10/06/2026

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Carlos Walter VELAZQUEZ (DNI N° 17.109.593) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2022-00085716-GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario N° 8517 caratulado "TOLEDO, Hugo René y otros" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/06/2026 N° 39306/26 v. 16/06/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de CURTUME CBR SA (CUIT 30-71066307-2) y a Gilmar Harth (CUIT 20-60358495-4 - DNI 60.358.495) para que dentro del plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8556, Expediente Electrónico EX-2022-00127611--GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "CURTUME CBR SA y Otros", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlos en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/06/2026 N° 39355/26 v. 16/06/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano No 1656, (CABA) notifica que por RESFC-2024-3208-APN-DI#INAES se ordenó instruir Sumario a las cooperativas mencionadas en el IF-2026-55953397-APN-CSCYM#INAES del EX-2026-19821341- -APN-DILEIJ#INAES en los términos de la Resolución INAES N° 3098/08 y modificatoria. Se notifica que ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se emplaza a las entidades para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presenten sus descargos y ofrezcan prueba que intenten valerse. (Art. 1° inc. f ap 1 y 2 de la Ley No 19.549). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario No 1759/72 (T.O. 2017). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/06/2026 N° 39348/26 v. 11/06/2026

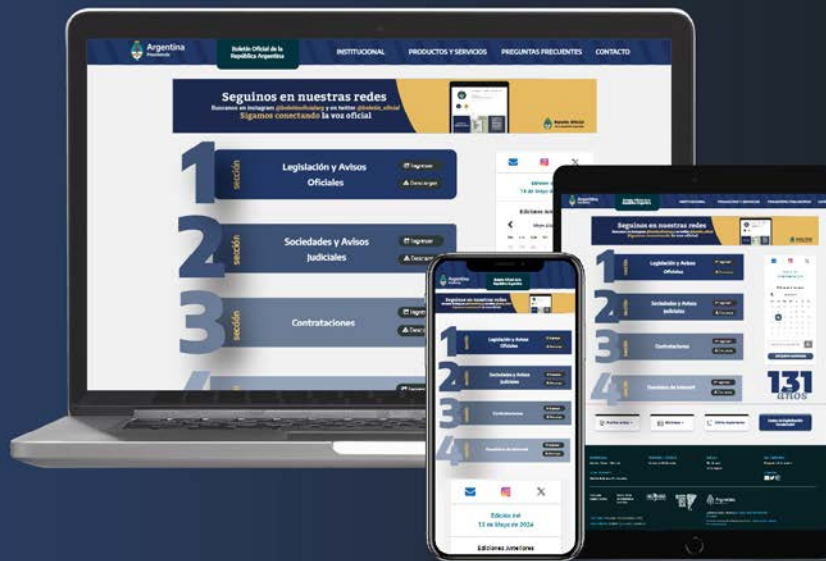
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "G", Vocalía de la 19° Nominación, a cargo del Dr. Miguel N. Licht, con sede en la calle Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días que, en los autos: "ALPEMAR S.R.L. c/ Dirección General de Aduanas s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 35.256-A, se ha dictado la sentencia INLEG-2026-41246765-APN-VOCXIX#TFN, cuya parte pertinente dice: "Ciudad de Buenos Aires, Jueves 23 de abril de 2026. ... SE RESUELVE: 1. Confirmar parcialmente la Resolución N°997/2014, dictada por el Administrador de la Aduana de San Nicolás en las Actuaciones N° 12627-279-2009, declarando que el monto de los tributos adeudados asciende a USD 8.790,61, sin perjuicio de los intereses que correspondan, devengados desde los diez (10) días de la notificación de la corrida de vista y hasta la fecha de su efectivo pago, conforme lo dispuesto por el artículo 794 del CA. Revocar en cuanto a la exigencia de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias. 2. Costas por sus respectivos vencimientos. Regístrese, notifíquese, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros devuélvanse las actuaciones administrativas y, oportunamente, archívese. FIRMADO: Dres. Miguel N. Licht, Claudia B. Sarquis y Horacio J. Segura. VOCALES."

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 09/06/2026 N° 36925/26 v. 10/06/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!



**Boletín Oficial de la
República Argentina**



**Secretaría Legal
y Técnica**
Presidencia de la Nación